

ACTA PLE2014/8 DE EL AYUNTAMIENTO PLENO, SESIÓN CON CARÁCTER ORDINARIO DEL DIA 25 DE JULIO DE 2014

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN PRECEDENTE N° 7/2014 DE 27 DE JUNIO. (00:13)

2. COMUNICACIONES, DISPOSICIONES OFICIALES Y DECRETOS DE ALCALDIA. (3:09)

3. Propuestas

3.1. AREA DE ALCALDIA (AALC)

3.1.1. Ratificación del Decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2014 sobre Taller de Empleo "Rehabilitación Casa Pantanet y Azud de Mutxamel". (3:43)

3.2. AREA DE SERVICIOS A LA PERSONA (ASPE)

3.2.1. Aprobación del Convenio de colaboración con la entidad Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Conservatorio Profesional de Música de Mutxamel 2014. (10:14)

3.2.2. Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Mutxamel y el Mutxamel C.F. para la temporada 2014/2015. (11:18)

3.3. AREA DE SERVICIOS GENERALES (ASGE)

3.3.1. Revisión de precios del contrato de "Servicio de mantenimiento de la jardinería y limpieza del Parque Municipal el Canyar de les Portelles". (12:16)

3.3.2. Clasificación de ofertas y requerimiento de la documentación necesaria para proceder a la adjudicación del contrato para la prestación del "Servicio de limpieza viaria y de espacios públicos, y recogida y transporte de residuos urbanos" a favor del licitador que presenta la oferta económicamente más ventajosa. (14:33)

3.4. AREA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA (AFPR)

3.4.1. Informe de Tesorería-Intervención en aplicación de la ley 15/2010, de modificación de la ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, correspondiente al 2º Trimestre de 2014. (30:18)

3.4.2. Expediente número 2014/015 de modificación de créditos al presupuesto de 2014 por créditos extraordinarios y suplementos de crédito. (30:59)

4. MOCIONES

4.1. Moción presentada con fecha 9 de julio de 2014 por EUPV en defensa de los derechos de los trabajadores. (38:39)

5. DESPACHO EXTRAORDINARIO. (43:16)

6. RUEGOS Y PREGUNTAS. (1:12:49)

La presente acta está grabada en audio y video (windows media) en soporte CD-DVD, diligenciado por el Secretario Municipal mediante firma con tinta indeleble, e identificado con su número y fecha, custodiándose y reproduciéndose conforme al acuerdo plenario de fecha 28.12.12.

El acta ocupa 4.516.313.088 bytes y 4,20 GB, con una duración de 1:26:25 horas.

En Mutxamel a 25 de julio de 2014, siendo las 12:05 horas, se reúnen en Salón de Plenos, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Sebastián Cañadas Gallardo, los señores componentes de el Ayuntamiento Pleno que se expresan a continuación, al objeto de celebrar la sesión Ordinario para la que previamente se había citado.

ASISTENTES

ALCALDE

D. SEBASTIÁN CAÑADAS GALLARDO

D. JOSE ANTONIO BERMEJO CASTELLO
D^a. ANA ISABEL TORREGROSA CANTÓ
D. MIGUEL ANGEL FERNANDEZ MOLINA
D^a. ANA BELEN REBELLES JIMENEZ
D. JOSÉ VICENTE CUEVAS OLMO
D. RAFAEL PASTOR PASTOR
D^a. M^a PAZ ALEMANY PLANELLES
D. JUAN VICENTE FERRER GOMIS
D^a. LARA LLORCA CONCA
D. RAFAEL GARCÍA BERENGUER
D. JOSE AYELA BARBERO

D^a. ASUNCIÓN LLORENS AYELA
D. CARLOS ALBEROLA ARACIL
D^a. ROSA POVEDA BROTONS
D. GUILLERMO BERNABEU PASTOR
D^a. NAIARA FERNANDEZ OLARRA

D. JOSE ANTONIO MARTÍNEZ RAMOS
D^a. MARIA AFRICA BLANCO SUAREZ

D. SALVADOR MIRALLES MARTÍNEZ

EXCUSA SU ASISTENCIA EL SR.
D. ANTONIO GARCIA TERUEL

INTERVENTOR ACCTAL

D. GUILLERMO IVORRA SOLER

SECRETARIO

D. FEDERICO LOPEZ ALVAREZ

Abierta la sesión en primera convocatoria, se pasa a deliberar sobre los asuntos incluidos en el Orden de Día.



1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN PRECEDENTE Nº 7/2014, DE 27 DE JUNIO.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión precedente nº 7/2014 de 27 de junio se aprueba con el voto a favor de los grupos municipales PP, PSOE y EUPV, y el voto en contra del grupo municipal GEDAC.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiesta su voto en contra por no recogerse de forma literal su contenido, cosa que considera fundamental para que los ciudadanos tenga conocimiento de lo que se dice.

El Sr. Miralles Martínez (EUPV) pide que, si a la vista de lo manifestado en Junta de Portavoces de que el acta de cada sesión es la grabación que de ella se hace, se revisen antes de publicarlas en la página web municipal ya que la audición de la última sesión no es del todo buena.

Contesta el Sr. Alcalde que lógicamente debe estar en condiciones de audición y que si no es así habrá que revisarlo.

2. COMUNICACIONES, DISPOSICIONES OFICIALES Y DECRETOS DE ALCALDÍA.

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía Nº ASGE/2014/898, de 7 de julio de 2014 por el que se extingue la relación laboral suscrita con D^a. Rosa María Cuenca Lahesa, adscrita al Servicio de Ayuda a Domicilio.

3. Propuestas

3.1. AREA DE ALCALDIA (AALC)

3.1.1 Ratificación del Decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2014 sobre Taller de Empleo "Rehabilitación Casa Pantanet y Azud de Mutxamel".

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de fecha 25 de junio de 2014 objeto de este expediente, dictaminada en Comisión Informativa del Área de Alcaldía de 15 de julio de 2014, que dice:

“Se somete a ratificación del Ayuntamiento Pleno el Decreto Nº AALC/2014/789, de fecha 17 de junio de 2014, que literalmente dice:

“Con fecha 23 de mayo 2014 fue publicada en el DOCV la ORDEN 9/2014, de 16 de mayo, de la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se regula y convoca el Programa de Talleres de Empleo para el ejercicio 2014, como iniciativa de formación dual en el marco del Plan de Empleo Conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas.

Los Talleres de Empleo se configuran como programas mixtos de empleo y formación que, promovidos por Entidades Locales, tienen como objetivo incrementar la ocupabilidad de los desempleados, de cómo mínimo veinticinco o más años, con la finalidad de facilitar su inserción laboral, combinando la formación con el empleo, mediante la realización de acciones formativas en alternancia con la realización de obras o prestación de servicios de utilidad pública o interés social, primándose aquellos

proyectos de carácter innovador teniéndose en cuenta su incidencia en nuevos yacimientos de empleo.

Por instrucciones de Alcaldía, se solicita a la Agencia de Desarrollo Local, que realice las gestiones oportunas para solicitar un nuevo Taller de Empleo de carácter innovador teniendo en cuenta su incidencia en nuevos yacimientos de empleo.

La puesta en marcha de este programa, como iniciativa de formación dual, contribuiría:

1. A que un máximo de 15 alumnos trabajadores de la localidad reciban formación profesional para el empleo adecuada a la ocupación de mampostero y operario de albañil con un enfoque de especialización en la restauración del patrimonio.

2. A la rehabilitación de elementos los arquitectónicos de la Casa del Pantanet y elementos arquitectónico-hidráulicos del Azud de Mutxamel.

El objeto de este proyecto se encuentra relacionado con servicios de utilidad colectiva y servicios de ocio y culturales, es decir, con incidencia en nuevos yacimientos de empleo, ya que contribuye a la rehabilitación del patrimonio histórico para la puesta en valor de los elementos arquitectónicos como un recurso endógeno a utilizar en la promoción y desarrollo turístico de Mutxamel, incidiendo positivamente en el desarrollo cultural y local.

Resultando que tanto la Casa del Pantanet como el Azud de Mutxamel se encuentran incluidos en el Catalogo de Bienes y Espacios protegido aprobado con fecha 27 de septiembre de 1989, en el que se encuentran todos y cada uno de las casa de huerta, conjuntos u otros elementos arquitectónicos de interés considerados protegibles, incluso azudes y molinos y quedan recogido expresamente en la homologación de la normas subsidiarias de Mutxamel a la LRAU, aprobadas por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 30 de enero de 1998.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la referida Orden: “Las personas destinatarias de este programa deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a.- Tener 25 años o más.

- b.- Ser desempleadas entendiéndose como tales a las demandantes de empleo no ocupadas, registradas en el SERVEF.

- c.- Cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato para la formación y el aprendizaje.”

La Orden permite en el Taller de Empleo, subvencionar los costes salariales, incluida seguridad social a cargo de la empresa, desempleo, FGS y formación profesional, del director, personal docente y personal de apoyo así como de los contratos formativos realizados con los alumnos trabajadores. Igualmente compensa los gastos de medios didácticos, material escolar, de consumo y otros gastos de funcionamiento relacionados con la formación.

El Taller de Empleo solicitado, cuyo proyecto del plan formativo ha sido elaborado desde la Agencia de Desarrollo local, tiene por objeto definir la formación teórica-práctica, que recibirán los alumnos y que consta de:

Formación para el empleo, con una duración de 320h en la especialidad de Restauración del Patrimonio, con la impartición de módulos formativos de las especialidades formativas denominadas colocación de piedra natural y Operaciones auxiliares de albañilería de fábricas y cubiertas. Siguiendo las indicaciones de la Orden de referencia, se adecua a los contenidos formativos establecidos en su correspondiente Certificado de profesionalidad.

Esta formación guarda coherencia con el proyecto de obra, suscrito por el Arquitecto técnico municipal, denominado “Rehabilitación de la Casa del Pantanet y elementos arquitectónicos y hidráulicos del azud de Mutxamel”

Formación complementaria modular, con una duración de 130 horas, relacionada con; sensibilización medioambiental; prevención de riesgos laborales; alfabetización informática e Internet; competencia matemática y comunicación en lengua castellana.

Esta formación se alternará con la práctica profesional y los alumnos trabajadores serían contratados por el Ayuntamiento de Mutxamel desde el inicio del Taller utilizándose la modalidad de contrato para la formación y el aprendizaje y dedicando a la formación un 46,88 % de su jornada laboral y el resto al trabajo real.

En el proyecto de plan formativo, se define la descripción de instalaciones, aulas y medios previstos para la formación de los alumnos, la duración del proyecto (6 meses) y la fecha prevista para el comienzo: 26 de diciembre de 2014.

Igualmente consta del presupuesto de gastos subvencionables y el de ingresos, del que se deduce que:

El coste total del proyecto Taller de Empleo asciende a 150.491,30€ IVA incluido, según el siguiente desglose presupuestario:

- a) Presupuesto de gastos subvencionables: 135.990,90€
 - a.1) Costes máximos totales derivados de la contratación del personal directivo, docente y de apoyo: 50.688,00 €
 - a.2) Costes máximos totales derivados de los salarios de los alumnos: 71.190,90 €
 - a.3) Costes máximos totales derivados de formación y mantenimiento: 14.112,00€
- b) Presupuesto de gasto de ejecución del proyecto de obra “suscrito por el arquitecto técnico municipal: 14.500,40 €
- c) Presupuesto de ingresos:
 - c.1) Ingresos por costes subvencionables a través de la convocatoria del programa TE: 135.990,90 €
 - c.2) Ingresos por aportación de la entidad promotora: 14.500,40 €

Resultando que en el presupuesto municipal no hay consignación presupuestaria para financiar la parte del coste del proyecto TE no subvencionable.

A tenor de lo establecido en el Art 32.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones: “Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada...”

Por todo lo anteriormente expuestos **SE PROPONE**:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto del plan formativo Taller de Empleo “Rehabilitación Casa del Pantanet y Azud de Mutxamel.”, elaborado al efecto por la Agencia de Desarrollo Local e incluido en el expediente de su razón y cuyos contenidos se detallan brevemente en la parte expositiva de este acuerdo.

SEGUNDO.- Aprobar el Proyecto relativo a la obra a realizar en el Taller de Empleo “Rehabilitación de elementos los arquitectónicos de la Casa del Pantanet y elementos arquitectónico-hidráulicos del Azud de Mutxamel.”, elaborado por el arquitecto técnico municipal, e incluido en el expediente de su razón con un presupuesto total de 14.500,40 € encontrándose incluida la cantidad correspondiente al IVA.

TERCERO.- Solicitar a la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, la aprobación del Taller de Empleo “Rehabilitación Casa del Pantanet y Azud de Mutxamel.”, en la especialidades de Restauración del patrimonio código EOCX03ET y la solicitud de subvención económica por importe de 135.299,90 € para el desarrollo del programa.

CUARTO.- Asumir, en caso de obtener la subvención, el compromiso de dotar en el presupuesto municipal, los créditos necesarios para el desarrollo del programa que no subvenciona el Servef y que ascienden al importe de 14.500,40 IVA incluido, de aportación municipal.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, dirigiendo el mismo a la Dirección Territorial competente en materia de formación profesional para el empleo.

SEXTO.- Que por el Sr. Alcalde tan se realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos, públicos o privados, sean precisos en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

SEPTIMO.- Dar traslado de este acuerdo al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre, quien ratificará el compromiso firme de aportación municipal, reflejado en el punto cuarto de esta propuesta.”

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad de los grupo municipal PP(12), PSOE(5) y GEDAC(2) y EUPV(1), su aprobación.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Explica el Sr. Cuevas Olmo (PP) que se trata de la solicitud de un nuevo taller de empleo a Consellería para la rehabilitación de elementos arquitectónicos e hidráulicos de la Casa del Pantanet y del Azud de Mutxamel, incluidos dentro del catálogo de bienes y espacios protegidos. Que son programas mixtos de empleo y formación, en los que Consellería prima los proyectos de carácter innovador. Que las características del taller son: máximo 15 trabajadores de la localidad que recibirán formación para un enfoque de especialización en la restauración de patrimonio, fecha prevista del taller el 26 de diciembre de 2014, duración de 6 meses y coste total del proyecto 150.000€.

La Sra. Poveda Brotons (PSOE) manifiesta que, a pesar de estar en contra del sistema utilizado de traer a ratificación un hecho ya consumado, votarán a favor. Que les hubiera gustado que fuera a jornada completa, con más meses de formación, pero entienden que es una imposición de Consellería. Considera que es fórmula buena en cuanto deja la posibilidad de contratar a desempleados de la localidad, y sobre todo porque su objetivo es una reivindicación que aparece en todas las mesas de participación que, hasta ahora, han hecho los colectivos sociales de Mutxamel. Indica que su grupo municipal también disponía una memoria elaborada en la recuperación de estas infraestructuras, incluida la reivindicación de la Casa del Pantanet como Museo del Agua y esperan que el equipo de gobierno destine y siga manteniendo los jardines de Peñacerrada para disfrute de todos los vecinos de Mutxamel.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiesta su conformidad tanto por el posible empleo que se puede generar para los ciudadanos de la localidad como por la rehabilitación de estos dos monumentos emblemáticos. Propone, además, que el Ayuntamiento se haga cargo de ellos ya sea mediante cesión, compra o cualquier otra fórmula que se considere ya que sus actuales propietarios han dado muestras de su desidia. Vota a favor.

El Sr. Miralles Martínez (EUPV) vota a favor, aunque considera insuficiente tanto el periodo de duración como el personal contratado.

Contesta el Sr. Alcalde que el periodo de duración es el que es, pero como sucedió con el taller de los jardines de Peñacerrada, no cree que con un sólo taller se pueda conseguir la rehabilitación total de los dos monumentos. En cuanto al procedimiento utilizado manifiesta que, por razones de plazo, no se podía esperar a la celebración de esta sesión plenaria.

3.2. AREA DE SERVICIOS A LA PERSONA (ASPE)

3.2.1 Aprobación del Convenio de colaboración con la entidad Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Conservatorio Profesional de Música de Mutxamel 2014.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de fecha 8 de julio de 2014 objeto de este expediente, dictaminada en Comisión Informativa del Área de Servicios a la Persona de 15 de julio de 2014, que literalmente dice:

“Considerando que el presente Convenio tiene cabida en el marco legal regulado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la concesión directa de subvenciones a través de convenios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley.

Considerando que, conforme a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente y la Ordenanza General de Subvenciones es competencia del Pleno del Ayuntamiento la aprobación de los convenios de colaboración que se formalicen para el otorgamiento de subvenciones mediante el procedimiento de concesión directa.

Resultando que hay consignación suficiente en la partida presupuestaria donde figura nominativamente la subvención propuesta.

Considerando lo previsto en la Ordenanza General Municipal de Subvenciones y las Bases de ejecución del Presupuesto municipal vigente.

Por todo ello expuesto, SE ACUERDA

Primero.- Autorizar y disponer el compromiso del gasto por importe de 500 €, con cargo de la partida 332.32450.48450 del vigente presupuesto municipal

Segundo.- Aprobar el texto del Convenio a suscribir con la entidad Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Conservatorio Profesional de Música de Mutxamel, para el otorgamiento de una subvención nominativa para el año 2014, con el siguiente tenor literal:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL Y LA ENTIDAD ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MUSICA DE MUTXAMEL, ANUALIDAD 2014.

Mutxamel,

REUNIDOS

D. Sebastian Cañadas Gallardo, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Mutxamel, con CIF P0309000H, como Alcalde Presidente, en virtud de sus atribuciones legales, asistido por el Secretario del Ayuntamiento, D. Federico López Álvarez, quien da fe del acto.

Y D. Matias Sánchez García, con DNI 21495232F, actuando en representación de la entidad Asociación de Madres y Padres del Conservatorio Profesional de Música de Mutxamel con CIF G-03947348, inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones de Mutxamel con el nº 32 y domiciliada en Avd. Carlos Soler, 64 de Mutxamel.

EXPONEN

Que el Ayuntamiento de Mutxamel tiene una clara voluntad de apoyar y fomentar los siguientes objetivos:

Actividades de promoción y fomento de actividades educativas.

Que el presente Convenio tiene cabida en el marco legal que regula el derecho de participación ciudadana de las asociaciones en los asuntos de interés general recogido en el artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Local, así como en cuanto al procedimiento para la concesión directa de subvenciones a través de convenios conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ambos partes se reconocen capacidad legal para suscribir este convenio de colaboración y prestan conformidad al presente convenio de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Este Convenio subvencional tiene como finalidad la colaboración en la organización, preparación y desarrollo del programa siguiente anual:

Actividad	Actividades educativas: Banco de libros y recursos Exposición permanente Taller Instrumentos Despedida del curso
Presupuesto Inicial	1.200.- €
Subvención municipal	500.- €
Porcentaje	41,66 %

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1.1.- Corresponde a la entidad la organización, preparación y desarrollo de su programa anual de actividades, previsto en la cláusula anterior.

1.2.- La entidad se compromete a que aparezca el logotipo del Ayuntamiento con la mención de la Concejalía de Educación en todo el material divulgativo que se publique con motivo de las actividades subvencionadas.

1.3.- La entidad se compromete a implantar las normas de normalización lingüística que el ayuntamiento establezca a través de su Servicio de Valenciano en todos los documentos y apoyos publicitarios y divulgativos relacionados con las actividades subvencionadas.

2.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

2.1.- El Ayuntamiento concede a la Entidad una subvención nominativa, prevista a este efecto en la partida 332.32450.48450 del vigente presupuesto municipal, por la cantidad de 500 €, de la que, justificación y pago estarán sujetos al régimen jurídico determinado en el presente convenio.

2.2.- El Ayuntamiento cederá gratuitamente a la entidad el uso de los espacios públicos (calles, plazas, colegios, instalaciones deportivas, etc.) que sean necesarios para el cumplimiento del presente convenio, con sujeción a las determinaciones que establezca la legislación sectorial aplicable.

2.3.- El Ayuntamiento asumirá la limpieza y seguridad de los espacios públicos con motivo de la realización de las actividades previstas en el programa anual de este convenio.

TERCERA.- COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas las subvenciones no sobrepase el coste de las actividades, y sin perjuicio de lo que pueda establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

CUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN, JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

1.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1.1.- Será requisito previo para que el ayuntamiento pueda efectuar el pago de la subvención la presentación por parte de la entidad beneficiaria de los siguientes documentos:

a) Certificaciones oficiales entregadas por las administraciones competentes que acrediten que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

b) En todo caso, declaración responsable ajustada al modelo N04.

Estos documentos se aportarán siempre antes de la firma del presente convenio. En todo caso, será causa sobrevenida de ineficacia del acuerdo de aprobación del presente convenio la no aportación de los documentos requeridos por parte de la entidad, al no haber acreditado los requisitos generales previstos en la legislación para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas.

1.2.- El abono total de la subvención se verificará en un solo pago en cualquier mes del año en curso, siempre que se haya presentado y aprobado previamente la cuenta justificativa relativa a la ejecución de la totalidad del programa anual de actividades objeto de subvención. El pago íntegro se deberá efectuar por la tesorería municipal dentro de los plazos previstos en el plan de disposición de fondo.

2.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

La justificación de la subvención concedida se deberá realizar siguiendo la forma y el procedimiento regulado en la base 21ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mutxamel.

En relación a las subvenciones de cuantía inferior a 3000 €, la justificación consistirá en la presentación de una memoria, donde se ponga de manifiesto tanto el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los beneficiarios, y comprenderá:

a) Una memoria explicativa de las actuaciones llevadas a cabo, que justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Una relación de los gastos e inversiones de la actividad con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso fecha de pago.

c) Y un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, indicando el importe y procedencia.

2.1.- El plazo para la justificación de las actividades subvencionadas deberá de presentarse, en todo caso, antes del 30 de noviembre del año en curso.

2.2.- Se admitirán en todo caso los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la suscripción de este convenio, siempre que hagan referencia a las actividades comprendidas en el programa anual subvencionado en este convenio.

2.3.- El servicio gestor analizará los justificantes presentados por los beneficiarios, y requerirá la subsanación de la documentación presentada en su caso. En el caso de subvenciones de importe inferior a 3.000 €, la memoria presentada por el beneficiario será validada tanto por los servicios municipales como por el concejal o concejala delegado del ámbito, con el fin de dejar acreditada su conformidad respecto de la actuación material realizada.

Una vez instruido el procedimiento de justificación de las ayudas municipales, se elevará propuesta de aprobación o en su caso de modificación al órgano competente, que es la Junta de Gobierno Local, la cual aprobará parcialmente o totalmente la justificación aportada por la entidad.

2.4.- En todas las justificaciones el centro gestor impulsor de la subvención comprobará la adecuada regularidad, la realización de las actividades y el cumplimiento

de la finalidad de que determinan la concesión de la subvención, elevando su propuesta de conformidad o disconformidad a la Junta de Gobierno Local para la aprobación o denegación de la justificación.

QUINTA.- VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2014, y extenderá sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2014.

SEXTA.- DENUNCIA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán denunciar o modificar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN DEL CONVENIO

Serán causa de resolución del presente convenio de colaboración:

- a) El incumplimiento de alguna de las estipulaciones por cualquiera de las partes.
- b) La desaparición del objeto del mismo.
- c) La resolución por denuncia de alguna de las partes mediante preaviso por escrito, razonando las causas, con una anticipación de tres meses a la fecha de vencimiento.

En caso de rescisión, las partes acordarán mutuamente las compensaciones que recaen en relación con los compromisos existentes en el momento de la rescisión, abonándose en cualquier caso todos los gastos realizados y en comprometidos en firme hasta la fecha de la rescisión.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y cualquier conflicto que pueda surgir entre las partes en orden a cuestiones relativas al cumplimiento, interpretación, efectos y extinción, quedará sujeto a la jurisdicción contencioso-administrativa.

POR EL AYUNTAMIENTO

POR LA ASOCIACIÓN”

Tercero.- Dispensar la constitución de aval o garantía respecto de los pagos fraccionados referidos, atendiendo la condición del beneficiario como entidad sin ánimo de lucro y considerando que sus actividades calificadas de interés social y con el fin de evitarle gastos que suponen una dificultad económica para la misma.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma del mencionado convenio, tan ampliamente como sea menester

Quinto.- Notificar los precedentes acuerdos a los representantes de la entidad beneficiaria, al registro municipal de convenios para su inscripción, y darlos publicidad en la forma prevista en las disposiciones vigentes.”

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad de los grupo municipal PP(12), PSOE(5) y GEDAC(2) y EUPV(1), su aprobación.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Explica el Sr. Cuevas Olmo (PP) que es la subvención al AMPA del Conservatorio de Música por importe de 500€.

La Sra. Poveda Brotons (PSOE), y los Sres. Martínez Ramos (GEDAC) y Miralles Martínez (EUPV) muestran su conformidad.

3.2.2 Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Mutxamel y el Mutxamel C.F. para la temporada 2014/2015

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo objeto de este expediente, dictaminada en Comisión Informativa del Área de Servicios a la Persona de 15 de julio de 2014, que literalmente dice:

“Vista la providencia efectuada por el Concejal Delegado de Deportes donde se dispone el inicio del expediente de referencia.

Resultando que el Ayuntamiento de Mutxamel tiene una clara voluntad de apoyar y fomentar las actividades de promoción y difusión del deporte y la actividad física, para lo que colabora con la entidad Mutxamel CF, entidad sin ánimo de lucro que realiza actividades de interés comunitario relativas a la promoción del fútbol 8 y 11 en la localidad.

Considerando que el procedimiento para el otorgamiento de la presente subvención es el de la concesión directa para estar prevista nominativamente en el Presupuesto Municipal.

Considerando que conforme la normativa municipal es competencia del Pleno la aprobación de los convenios de colaboración para el otorgamiento de subvenciones mediante concesión directa.

Resultando que hay consignación suficiente a la partida presupuestaria donde figura nominativamente la subvención propuesta.

Resultando que consta en el expediente informe emitido por el Técnico de Deportes, en el que se señala la conveniencia de tramitar el convenio con el Mutxamel CF.

Por todo esto expuesto, se ACUERDA:

Primero: Aprobar el texto del Convenio a suscribir con la entidad Mutxamel CF, para el otorgamiento de una subvención nominativa para la temporada 2014/15 con el siguiente tenor literal.

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL Y La ENTIDAD MUTXAMEL CF PARA LA TEMPORADA 2014/15.

Mutxamel,

REUNIDOS

D. Sebastián Cañadas Gallardo, Alcalde del Ayuntamiento, en representación del Ayuntamiento de Mutxamel (en adelante Ayuntamiento) con CIF P-0309000-H, con sede en Av. Carlos Soler, 46, 03110 Mutxamel.

Y D. José Ribes Sogorb, con DNI 21376071D, en representación del Mutxamel CF (en adelante Entidad) con CIF G03669785 y número de registro de interés municipal 6, con sede en C/ Els Oms, s/n, 03110 Mutxamel.

EXPONEN

Que el Ayuntamiento de Mutxamel tiene una clara voluntad de apoyar y fomentar la promoción del fútbol 8 y 11 en la localidad.

Que el presente Convenio tiene cabida en el marco legal que regula el derecho de participación ciudadana de las asociaciones en los asuntos de interés general recogido en el artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Local, así como en cuanto al procedimiento para la concesión directa de subvenciones a través de convenios de acuerdo con el que dispone los artículos 28 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ambas partes se reconocen capacidad legal para suscribir este convenio de colaboración y prestan conformidad al presente convenio de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Este Convenio subvencional tiene como finalidad la colaboración en la organización, preparación y desarrollo del programa anual siguiente:

Actividad	Entrenamiento y Competiciones federadas de Futbol 8 Futbol 11. ESCUELA DE FUTBOL 8 EQUIPOS FEDERADOS EQUIPO CATEGORIA 1ª REGIONAL
Fecha	Temporada 2014/2015 (de Agosto 2014 hasta Mayo 2015)
Horario	De lunes a viernes de 17,30 a 22,30 horas. Sábados (en horario de



	mañana y tarde), así como domingos (por la mañana, según calendario de competiciones de la Federación)
Lugar	Campo de Futbol del Polideportivo Municipal “ Els Oms “
Subvención municipal (por temporada)	30.000.- €
Presupuesto	67.572,00.- €
Porcentaje	44,39 %

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1.1.- Corresponde a la entidad la organización, preparación y desarrollo de su programa anual de actividades, previsto en la cláusula anterior.

1.2.- La entidad se compromete a que aparezca el logotipo del Ayuntamiento con la mención de la Concejalía de Deportes en todo el material divulgativo que se publique con motivo de las actividades subvencionadas.

1.3.- La entidad podrá exponer publicidad de los patrocinadores durante los encuentros oficiales, pero esa publicidad no será ni fija ni estática, retirándola después de las competiciones.

2.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

2.1.- El Ayuntamiento concede a la Entidad una subvención nominativa de carácter plurianual para la temporada deportiva 2014/15 por importe de 30.000.- €, prevista a tal efecto en la partida 320.34104.48402 del presupuesto municipal, la concesión de la cual, justificación y pago estarán sujetos al régimen jurídico determinado en el presente convenio.

2.2.- El Ayuntamiento cederá gratuitamente a la entidad el uso de los espacios públicos (instalaciones deportivas) que sean necesarios para el cumplimiento del presente convenio, con sujeción a las determinaciones que establezca la legislación sectorial aplicable.

2.3.- El Ayuntamiento asumirá la limpieza y seguridad de los espacios públicos con motivo de la realización de las actividades previstas en el programa anual de este convenio.

TERCERA.- COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales a excepción del propio Ayuntamiento de Mutxamel, siempre que la suma de todas las subvenciones no sobrepase el coste de las actividades, y sin perjuicio del que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

CUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN, JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

1.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1.1.- Será requisito previo para que el ayuntamiento pueda efectuar el abono de la subvención la presentación por parte de la entidad beneficiaria de los documentos siguientes:

a) Certificaciones oficiales entregadas por las administraciones competentes que acrediten que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

b) En todo caso, declaración responsable ajustada al modelo N04.

Estos documentos se aportarán siempre antes de la firma del presente convenio. En todo caso, será causa sobrevenida de ineficacia del acuerdo de aprobación del presente convenio la no aportación de los documentos requeridos por parte de la entidad, al no haber acreditado los requisitos generales previstos en la legislación para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas.

1.2.- Los pagos se podrán realizar por medio de las siguientes entregas a anticipo, en las fechas que se indican a continuación:

a) Un primer pago anticipado de 6.500 € a la firma del convenio

b) Un segundo pago anticipado de 11.750 € en enero de 2015

c) Un tercer pago de 11.750 en junio de 2015, siempre que previamente se haya presentado la cuenta justificativa relativa a la ejecución de la totalidad del programa anual de actividades objeto de subvención.

1.3.- En cualquier caso, se podrá verificar el abono total de la subvención en un solo pago en cualquier mes del año en curso, siempre que se haya presentado y aprobado previamente la cuenta justificativa relativa a la ejecución de la totalidad del programa anual de actividades objeto de subvención. El pago íntegro se tendrá que efectuar por la tesorería municipal dentro de los dos meses siguientes a la aprobación de la justificación por parte del ayuntamiento.

2.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

2.1.- El plazo para la justificación de las actividades subvencionadas deberá de presentarse, en todo caso, antes del 30 de mayo de 2015.

2.2.- Se admitirán en todo caso los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la suscripción de este convenio, siempre que hagan referencia a las actividades comprendidas en el programa anual subvencionado en este convenio.

2.3.- La justificación por parte del representante de la entidad del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el presente convenio se realizará por medio de la presentación ante el Ayuntamiento de una Cuenta justificativa del gasto realizado, que estará compuesto por los siguientes documentos:

a) FICHA RESUMEN PROGRAMA EJECUTADO: Relación de todas las actividades subvencionadas efectivamente realizadas, con detalle agregado de los suyos gastos e ingresos totales (modelo N07)

b) MEMORIAS DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS: Para cada una de las actividades incluidas en el programa anual subvencionado, se elaborará una memoria que constará de tres partes diferenciadas: en la primera se dará cuenta del nivel de participación, objetivos planteado inicialmente y objetivos logrados y una referencia de las eventuales incidencias. En la segunda parte, se detallarán los tipos de gastos y de los ingresos efectuados. En la tercera, se hará una relación de las facturas y justificantes de los gastos realizados, que tendrán que tener valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil. Se adjuntará a dicha relación copias compulsadas de las facturas y justificantes de gastos (modelo N08).

2.4.- De acuerdo con el previsto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de ejecuciones de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario está obligado a solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso, salvo que no sea posible (para no existir en el mercado suficiente número de entidades que lo suministran o lo prestan o que lo gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención) teniendo que quedar constancia documental de todo esto, así como de la justificación de la elección entre las ofertas presentadas. Los documentos acreditativos de este proceso de selección empresarial se tendrán que acompañar a la cuenta justificativa de la subvención.

2.5.- En todas las justificaciones el centro gestor impulsor de la subvención comprobará la adecuada regularidad, la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o goce de la subvención, elevando su propuesta de conformidad o disconformidad a la Junta de Gobierno Local para la aprobación o denegación de la justificación.

2.6.- El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este convenio o la justificación insuficiente de la misma comportará el reintegro de las cantidades indebidamente cobradas, la imposibilidad de obtener cualquiera otra subvención municipal y la imposición de eventuales sanciones administrativas.

QUINTA.- VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará el día de su firma y extenderá sus efectos hasta el 13.06.2015.

SEXTA.- DENUNCIA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán denunciar o modificar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo.

SÈPTIMA.- RESCISIÓN DEL CONVENIO

Serán causa de resolución del presente convenio de colaboración:

- a) El incumplimiento de alguna de las estipulaciones por cualquier de las partes.
- b) La desaparición del objeto del mismo.

c) La resolución por denuncia de alguna de las partes por medio de preaviso por escrito, razonando las causas, con una anticipación de tres meses a la fecha de vencimiento.

En caso de rescisión, las partes acordarán mutuamente las compensaciones que corresponden en relación con los compromisos existentes en el momento de la rescisión, abonándose en cualquier caso todos los gastos realizados y en comprometidos en firme hasta la fecha de la rescisión.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y cualquier conflicto que pueda surgir entre las partes en orden a cuestiones relativas al cumplimiento, interpretación, efectos y extinción, quedará sujeto a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio de Colaboración en triple versión ejemplar y en un solo efecto, en el lugar y la fecha arriba indicados.

POR EL AYUNTAMIENTO

POR LA ASOCIACIÓN”

Segundo: Autorizar y Disponer los gastos siguientes a cargo de la partida 320.34105.48402 del Presupuesto:

- 6.500 € a cargo del Presupuesto de 2014.
- 23.500 € a cargo del Presupuesto de 2015

Tercero: Dispensar la constitución de aval o garantía respecto de los pagos fraccionados referidos, atendiendo la condición del beneficiario como entidad sin ánimo de lucro y considerando que sus actividades cualificadas de interés social relevante y con objeto de evitarle gastos que suponen una dificultad económica para la misma.

Cuarto: Facultar al Sr. Alcalde para la firma del mencionado convenio, tanto ampliamente como sea menester.

Quinto: Notificar el presente acuerdo a los representantes de la entidad beneficiaria, al Registro municipal de convenios para su inscripción, y darlos publicidad en la forma prevista en las disposiciones vigentes.”

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad de los grupo municipal PP(12), PSOE(5) y GEDAC(2) y EUPV(1), su aprobación.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Cuevas Olmo (PP) explica que se trata con el convenio con el Mutxamel CF tanto para la escuela de fútbol como para el equipo federado, por importe de 30.000€.

La Sra. Poveda Brotons (PSOE), y los Sres. Martínez Ramos (GEDAC) y Miralles Martínez (EUPV) muestran su conformidad.

3.3. AREA DE SERVICIOS GENERALES (ASGE)

3.3.1 Revisión de precios del contrato de "Servicio de mantenimiento de la jardinería y limpieza del Parque Municipal el Canyar de les Portelles"

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de fecha 27 de junio de 2014 objeto de este expediente, dictaminada en Comisión Informativa del Área de Servicios Generales de 16 de julio de 2014, que dice:

“Resultando que mediante resolución de Alcaldía de fecha 29.12.10, por delegación del Pleno de fecha 03.09.10, se adjudicó el contrato de “Servicio de mantenimiento de la jardinería y limpieza del Parque Municipal el Canyar de les Portelles” a la mercantil “Foresma, S.A.”, por el precio anual de 55.697,70 €, IVA incluido, formalizándose el 13.01.11, surtiendo efectos económicos y administrativos a partir del 15 de enero de 2011.

Con fecha 24-03-14 se recibe escrito de la mercantil “Foresma, S.A.”, solicitando la revisión de precios para el periodo comprendido entre 15 de enero del 2012 al 14 de enero de 2015, no habiéndose actualizado el precio del contrato desde su formalización.

Visto el informe de la Ingeniera Municipal de fecha 15.05.14, que literalmente dice:

“Evolución de los precios. Teniendo en cuenta la evolución del IPC para cada periodo y lo estipulado en los Pliegos de Condiciones respecto de la revisión de precios (el precio se revisará anualmente aplicando el 85% de la variación del IPC del año anterior), el precio del contrato tiene la siguiente evolución:

<i>Periodo</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>Cambio IVA</i>	<i>3</i>
<i>De:</i>	<i>15/01/2011</i>	<i>15/01/2012</i>		<i>15/01/2013</i>
<i>A:</i>	<i>14/01/2012</i>	<i>14/01/2013</i>		<i>14/01/2014</i>
<i>Meses:</i>	<i>12</i>	<i>12</i>		<i>12</i>
<i>IPC</i>				
<i>Periodo</i>	<i>2,00%</i>	<i>2,70%</i>	<i>21,00%</i>	<i>0,20%</i>
<i>Precio</i>	<i>55.697,70</i>	<i>56.644,56</i>	<i>57.897,76</i>	<i>59.226,51</i>
<i>Anual</i>	<i>€</i>	<i>€</i>	<i>€</i>	<i>€</i>
<i>1</i>	<i>29.081,10</i>	<i>29.575,48</i>	<i>30.327,40</i>	<i>31.023,41</i>
	<i>€</i>	<i>€</i>	<i>€</i>	<i>€</i>
<i>2</i>	<i>26.616,60</i>	<i>27.069,08</i>	<i>27.570,36</i>	<i>28.203,10</i>
	<i>€</i>	<i>€</i>	<i>€</i>	<i>€</i>
<i>Precio Mensual</i>	<i>4.641,48 €</i>	<i>4.720,38 €</i>		<i>4.935,54 €</i>

Precios para el periodo actual.

De acuerdo con lo anterior, los precios para el periodo propuesto quedan de la siguiente manera:

¹ Parte sujeta a IVA normal.

² Parte sujeta a IVA reducido.

<i>Periodo</i>	<i>4</i>
<i>De:</i>	<i>15/01/2014</i>
<i>A:</i>	<i>14/01/2015</i>
<i>Meses:</i>	<i>12</i>
<i>IPC Periodo</i>	
<i>Precio Anual</i>	<i>59.327,20 €</i>
	<i>31.076,15 €</i>
	<i>28.251,05 €</i>
<i>Precio Mensual</i>	<i>4.943,93 €</i>

“

Y en base a lo anteriormente expuesto, existiendo Informe de Intervención Municipal sobre la disponibilidad económica, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la revisión de precios solicitada por la mercantil “Foresma, S.A.”, resultando el precio revisado para cada uno de los siguientes periodos, como se detalla a continuación:

- Desde 15.01.12 hasta 14.01.13, por el precio total de 56.644,56 €, IVA incluido.

- Desde 15.01.13 hasta 14.01.14, por el precio total (se incluye cambio de IVA) de 59.226,51 €, IVA incluido.

- Desde 15.01.14 hasta 14.01.15, por el precio total de 59.327,20 €, IVA incluido.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el crédito de 5.561,73 €, correspondiente a los ejercicios 2012 hasta 2014, y la cantidad de 99,89 € para el ejercicio 2015, con cargo a la Partida 231 17101 2279917, del Presupuesto Municipal del ejercicio 2014.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la parte solicitante, a la Ingeniera Municipal, Centro Gestor e Intervención Municipal.

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por 18 votos a favor de los grupos municipales PP(12), PSOE(5) y EUPV(1) y 2 abstenciones del grupo municipal GEDAC(2), su aprobación.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Cuevas Olmo (PP) explica que se trata de la revisión de precios solicitada por la empresa concesionaria, de conformidad con los pliegos de condiciones (85% del IPC del año anterior).

La Sra. Poveda Brotons (PSOE) vota a favor.



El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) se abstiene en este asunto.

El Sr. Miralles Martínez (EUPV) manifiesta su conformidad.

3.3.2 Clasificación de ofertas y requerimiento de la documentación necesaria para proceder a la adjudicación del contrato para la prestación del "Servicio de limpieza viaria y de espacios públicos, y recogida y transporte de residuos urbanos" a favor del licitador que presenta la oferta económicamente más ventajosa.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de fecha 15 de julio de 2014, objeto de este expediente, dictamina en Comisión Informativa del Área de Servicios Generales de 16 de julio de 2014, que dice:

“Resultando que por acuerdo plenario de fecha 28 de marzo de 2014, se procedió a la apertura del Procedimiento Abierto en armonía con lo dispuesto en el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), para contratar el “Servicio de limpieza viaria y de espacios públicos, y recogida y transporte de residuos urbanos”, con un presupuesto de licitación de 1.300.000,00 euros/año, IVA incluido, desglosándose en 1.181.818,18 € de base imponible y 118.181,81 € de IVA y un plazo de ejecución de cuatro años, con la posibilidad de prórrogas anuales hasta un máximo de dos prórrogas anuales, tramitándose como gasto plurianual y correspondiendo a cada una de las anualidades la siguientes cantidades:

Ejercicio 2014	325.000,00 € IVA incluido.
Ejercicio 2015	1.300.000,00 € IVA incluido.
Ejercicio 2016	1.300.000,00 € IVA incluido.
Ejercicio 2017	1.300.000,00 € IVA incluido.
Ejercicio 2018	975.000,00 € IVA incluido.

Finalizado el día 09.05.14 el plazo de presentación de proposiciones para la adjudicación del contrato de “Servicio de limpieza viaria y de espacios públicos, y recogida y transporte de residuos urbanos”, de acuerdo con lo establecido en el art. 320 del TRLCSP y Pliego de Cláusulas Administrativas, se constituyó Mesa de Contratación el día 21.05.14, a los efectos de calificar la documentación administrativa incluida en el sobre A, resultando que todos los licitadores presentados cumplen con lo dispuesto en los pliegos de Condiciones que rigen la contratación, por lo que la Mesa, ya en acto público, y con la presencia de algunos de los licitadores, procedió a la apertura del sobre B “Referencias técnicas” y C “Proposición Económica”, dándose traslado de la documentación presentada por los licitadores al Técnico competente, para su valoración de acuerdo con los criterios determinados en los pliegos de condiciones.

Con fecha 9.07.14 se reúne la Mesa de Contratación para examinar el informe de baremación de las ofertas emitido por la Jefe de la Unidad de Servicios y Mantenimiento de fecha 25.06.14. La Mesa hace suyo el resultado del informe, procede a la valoración y clasificación de las ofertas por orden decreciente y acuerda elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación a favor de la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto.

Con fecha 15.07.14 se reúne de nuevo la Mesa de Contratación convocada al efecto para dar cuenta a la misma de los errores de hecho y aritméticos advertidos en el informe de la Jefe de la Unidad de Servicios y Mantenimiento de fecha anterior y que se detallan en informe emitido con fecha 10.07.14 que se reparte a los miembros de la Mesa, en el que se señalan también las erratas que aparecen en el texto del informe inicial y se añaden las aclaraciones solicitadas por la mesa, repartiéndose asimismo informe de fecha 15.07.14 en el que se refunden el texto del primer informe y al que se incorporan las rectificaciones de los errores advertidos, así como el resultado definitivo de la valoración en la que se producen variaciones en la puntuación total respecto de la del informe inicial pero que no alteran el orden de clasificación de las ofertas, siendo el contenido del informe del siguiente tenor literal:

“III. Ofertas presentadas.

	<i>Licitador</i>	<i>Nº RGE</i>	<i>Fecha registro</i>
Oferta 1	<i>Fomento de construcción y contratas SA</i>	5403	09/05/2014
Oferta 2	<i>SA Agricultores de la vega de Valencia</i>	5410	09/05/2014
Oferta 3	<i>Urbaser SA</i>	5411	09/05/2014
Oferta 4	<i>CHM Obras e infraestructuras SA - GINSSA Gestión industrial de servicios SL</i>	5414	09/05/2014
Oferta 5	<i>UTE Serrano Aznar obras públicas, SL -Tarancón Gestión de Obras y Proyecto SLU</i>	5425	09/05/2014

Precios de las ofertas presentadas:

<i>Ofertas</i>	<i>Precio</i>
Oferta 1	1.039.713,34
Oferta 2	1.158.215,12
Oferta 3	1.063.473,39
Oferta 4	1.169.514,52
Oferta 5	1.175.909,07

IV. Valoración de ofertas inicialmente incursas en baja desproporcionadas.

<i>Ofertas</i>	<i>Precio</i>	<i>Diferencia respecto promedio</i>	<i>% desviación</i>
Oferta 1	1.039.713,34	-81.651,75	7,28%
Oferta 2	1.158.215,12	36.850,03	-3,29%
Oferta 3	1.063.473,39	-57.891,70	5,16%



Ofertas	Precio	Diferencia respecto promedio	% desviación
Oferta 4	1.169.514,52	48.149,43	-4,29%
Oferta 5	1.175.909,07	54.543,98	-4,86%
Promedio:	1.121.365,09		

Resultando las ofertas nº 1 y nº 3 incursas inicialmente en baja desproporcionada.

Examinados los estudios económicos contenidos en las ofertas, tal y como se exigía en el punto 10 del Pliego de PCTP³, a juicio del técnico que suscribe, resultan suficientes para ser consideraras viables.

V. Oferta económica.

Máxima puntuación obtenible: 30 puntos.

Ofertas	O _{lic} (€)	IVA(€)	RSU(€)	LV(€)	% RSU	% LV
Oferta 1	1.039.713,34	103.971,33	474.685,84	565.027,50	45,66%	54,34%
Oferta 2	1.158.215,12	115.821,51	694.988,72	463.226,40	60,01%	39,99%
Oferta 3	1.063.473,39	106.347,34	572.772,78	490.700,61	53,86%	46,14%
Oferta 4	1.169.514,52	116.951,45	490.156,28	679.358,24	41,91%	58,09%
Oferta 5	1.175.909,07	117.590,91	559.029,64	616.879,43	47,54%	52,46%

La puntuación para cada una de las ofertas se obtiene tras la aplicación de la fórmula citada en los Criterios de Evaluación y teniendo en cuenta:

$$O_{\min} = 1.039.713,34 \text{ €}$$

$$O_{\max} = 1.175.909,07 \text{ €}$$

Por tanto, la puntuación para cada una de las ofertas es:

Ofertas	P _{eco}
Oferta 1	30,00
Oferta 2	3,90
Oferta 3	24,77
Oferta 4	1,41
Oferta 5	0,00

³ Pliego de Condiciones Técnicas Particulares.

VI. Medios personales.

Máxima puntuación obtenible: 25 puntos.

La plantilla a subrogar establecida en el PCTP es de 31 personas.

<i>Ofertas</i>	<i>MP_{lic}</i>	<i>Medios extras</i>	<i>P_{per}</i>
Oferta 1	33,00	2,00	1,79
Oferta 2	44,00	13,00	21,43
Oferta 3	46,00	15,00	25,00
Oferta 4	44,00	13,00	21,43
Oferta 5	32,00	1,00	0,00

VII. Medios materiales e instalaciones fijas.

Máxima puntuación obtenible: 20 puntos.

Teniendo en cuenta los medios mínimos para la ejecución del servicio expuestos en el punto 7.3 del PCTP y tanto la tabla para asignación de puntuación como la fórmula de valoración citadas anteriormente, se obtienen las siguientes puntuaciones.

<i>Ofertas</i>	<i>Puntos total</i>	<i>P_{mm}</i>
Oferta 1	7,00	7,00
Oferta 2	22,55	20,00
Oferta 3	24,60	20,00
Oferta 4	0,80	0,80
Oferta 5	22,55	20,00

VII.1 Camiones recolectores.

<i>Ofertas</i>	<i>Ud. camión ofertadas</i>	<i>Camiones extra</i>	<i>Puntos camión</i>
Oferta 1	6,00	0,00	0
Oferta 2	8,00	2,00	14
Oferta 3	13,00	7,00	20
Oferta 4	6,00	0,00	0
Oferta 5	9,00	3,00	20

VII.2 Máquinas barredoras.

<i>Ofertas</i>	<i>Ud barredora ofertadas</i>	<i>Barredoras extra</i>	<i>Puntos barredora</i>
----------------	-------------------------------	-------------------------	-------------------------



<i>Ofertas</i>	<i>Ud barredora ofertadas</i>	<i>Barredoras extra</i>	<i>Puntos barredora</i>
Oferta 1	4,00	2,00	4
Oferta 2	5,00	3,00	6
Oferta 3	3,00	1,00	2
Oferta 4	2,00	0,00	0
Oferta 5	2,00	0,00	0

VII.3 Máquinas sopladoras-aspiradoras.

<i>Ofertas</i>	<i>Ud. ofertadas sopladora</i>	<i>Puntos sopladora</i>
Oferta 1	10,00	0,5
Oferta 2	1,00	0,05
Oferta 3	2,00	0,1
Oferta 4	4,00	0,2
Oferta 5	1,00	0,05

VII.4 Pequeña maquinaria.

<i>Ofertas</i>	<i>Ud. ofertadas pequeña maquinaria</i>	<i>Puntos pequeña maquinaria</i>
Oferta 1	55,00	0,5
Oferta 2	20,00	0,5
Oferta 3	57,00	0,5
Oferta 4	0,00	0
Oferta 5	14,00	0,5

VII.5 Otra maquinaria.

<i>Ofertas</i>	<i>Ud. ofertadas otra maquinaria</i>	<i>Puntos Otra maquinaria</i>
Oferta 1	46,00	2
Oferta 2	123,00	2
Oferta 3	59,00	2
Oferta 4	6,00	0,6
Oferta 5	21,00	2

VIII. Mejora 1. P_{MI}. Trituradora de poda.

Máxima puntuación obtenible: 10 puntos.

$CM1_{min}$: 7000
$CM1_{max}$: 10500

Ofertas	$CM1_{lic}$	P_{M1}
Oferta 1	7000	0,00
Oferta 2	7000	0,00
Oferta 3	10000	8,57
Oferta 4	10500	10,00
Oferta 5	7000	0,00

IX. Mejora 2. P_{M2} . Incineradora de restos no funerarios.

Máxima puntuación obtenible: 5 puntos.

$CM2_{min}$: 8,33
$CM2_{max}$: 25,00

Ofertas	Potencia	Consumo	$CM2_{lic} (\cdot 10^6)$	P_{M2}
Oferta 1	400.000,00	0,016	25,00	5,00
Oferta 2	500.000,00	0,060	8,33	0,00
Oferta 3	520.400,00	0,029	18,20	2,96
Oferta 4	460.200,00	0,021	21,91	4,07
Oferta 5	300.000,00	0,015	20,00	3,50

Teniendo en cuenta:

- Unidad de potencia: kcal/h.
- Combustible: Gasóleo.
- Unidad de consumo: m^3/h .

X. Mejora 3. P_{M3} . Ampliación de la frecuencia de recogida en la zona 2.

Máxima puntuación obtenible: 5.

Ofertas	¿Amplía frecuencia?	P_{M3}
Oferta 1	Sí	5,00
Oferta 2	Sí	5,00
Oferta 3	Sí	5,00
Oferta 4	Sí	5,00
Oferta 5	Sí	5,00

XI. Mejora 4. P_{M4} . Sistema informático de control del servicio.

Máxima puntuación obtenible: 5.

<i>Ofertas</i>	<i>Incluye sistema informático</i>	<i>P_{M4}</i>
Oferta 1	<i>Sí</i>	5,00
Oferta 2	<i>Sí</i>	5,00
Oferta 3	<i>Sí</i>	5,00
Oferta 4	<i>Sí</i>	5,00
Oferta 5	<i>Sí</i>	5,00

XII. Resumen de las puntuación obtenidas.

Con los datos anteriores, podemos encontrar las puntuaciones que a continuación se muestran.

<i>Ofertas</i>	<i>P_{eco}</i>	<i>P_{per}</i>	<i>P_{mm}</i>	<i>P_{M1}</i>	<i>P_{M2}</i>	<i>P_{M3}</i>	<i>P_{M4}</i>	<i>TOTAL</i>
Oferta 1	30,00	3,33	7,00	0,00	5,00	5,00	5,00	55,33
Oferta 2	3,90	21,67	20,00	0,00	0,00	5,00	5,00	55,56
Oferta 3	24,77	25,00	20,00	8,57	2,96	5,00	5,00	91,30
Oferta 4	1,41	21,67	0,80	10,00	4,07	5,00	5,00	47,95
Oferta 5	0,00	0,00	20,00	0,00	3,50	5,00	5,00	33,50

cc

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP corresponde al órgano de contratación clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales de acuerdo con lo señalado en el artículo 152 del mismo texto legal y los pliegos de condiciones que rigen la licitación.

Considerando que, asimismo, corresponde al órgano de contratación, requerir al licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa, la presentación de la documentación indicada en el art. 151.2 del TRLCSP con carácter previo a la adjudicación.

Considerando que el órgano competente para resolver es el Ayuntamiento Pleno por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, del TRLCSP.

En base a lo anteriormente expuesto, se acuerda:

PRIMERO.- Prestar conformidad al informe formulado por la Ingeniera Municipal, como motivación de la valoración de las proposiciones, así como a la clasificación de las mismas propuesta por la Mesa de Contratación.

SEGUNDO.- Declarar admitidas todas las proposiciones presentadas por los licitadores concurrentes, considerando que han sido suficientemente justificadas las ofertas inicialmente incursas en baja desproporcionada, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones que rige esta contratación.

TERCERO.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones admitidas a la licitación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 151.1 del TRLCSP y conforme a la puntuación obtenida en su valoración, con arreglo al siguiente detalle:

- 1.- Urbaser, S.A.
- 2.- S.A. Agricultores de la Vega de Valencia.
- 3.- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.
- 4.- U.T.E. CHM Obras e Infraestructuras, S.A. – GINSSA Gestión Industrial de Servicios, S.L.
- 5.- U.T.E. Aznar Obras Públicas, S.L. – Tarancón Gestión de Obras y Proyectos S.L.U.

CUARTO.- Requerir a la mercantil Urbaser, S.A., clasificada en primer lugar, que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como el resto de la documentación indicada en la cláusula 4ª del Pliego de Cláusulas Administrativas, y constituir la garantía definitiva por importe de 53.173'67euros, depositándola en la Tesorería Municipal.

QUINTO.- En el caso de que la mercantil no aporte la documentación que mediante el presente acuerdo se le requiere en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, y se efectuarán sucesivos requerimientos al resto de empresas licitadoras, de acuerdo con el orden de puntuación obtenida en el procedimiento de contratación.

SEXTO.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, conforme al artículo 151.3 TRLCSP.

SEPTIMO.- Delegar la facultad para la adjudicación del presente contrato, con carácter excepcional, en la Junta de Gobierno Local, dando cuenta al Pleno en la siguiente sesión.”

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por 12 votos a favor del grupo municipal PP(12), y 8 votos en contra de los grupos municipales PSOE(5), GEDAC(2) y EUPV(1), su aprobación.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Cuevas Olmo (PP) explica que se trata de un procedimiento iniciado en marzo de 2014, con precio de licitación de 1.300.000€, IVA incluido, reuniéndose la mesa de contratación a efectos de calificar la documentación administrativa presentada y apertura de plicas, y remisión al técnico competente a efectos de valorar las ofertas conforme al pliego técnico. La mesa se volvió a reunir en dos ocasiones, en la primera para examinar el informe emitido por la técnico responsable del departamento de servicio y mantenimiento, y la segunda a efectos de corrección de los errores aritméticos observados en dicho informe. Lo que procede ahora es proponer la adjudicación a favor de aquella que ha resultado tener la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto.

La Sra. Poveda Brotons (PSOE) dice que por coherencia con lo manifestado por su grupo al aprobarse los pliegos de condiciones, y a la vista del resultado del informe, también votarán en contra.

Los motivos de este voto en contra son:

- Que al tratarse de uno de los pliegos más complejos de los que tiene este Ayuntamiento, el grupo municipal PSOE se puso a disposición del equipo de gobierno para formar parte de una comisión y poder aportar su punto de vista. Prueba de esta complejidad es que el día 8 de marzo, 24 horas antes de que se cerrara el plazo de presentación de ofertas, el departamento de contratación publicó una serie de aclaraciones, puntualizaciones y modificaciones del pliego, por una reclamación presentada por una empresa en que solicita la paralización del plazo de presentación de ofertas, y el 28 de marzo el departamento de contratación solicita a la comisión técnica, encargada de la redacción de los pliegos, que se pronuncie sobre esa reclamación, sin que exista contestación al día de hoy. El 8 de julio el Concejal de Contratación requiere a las empresas que aclaren sus ofertas al no estar de todo claras, convocándose después las dos mesas de contratación a las que se ha referido el Sr. Portavoz.

- La distribución de las puntuaciones entre las distintas empresas no es proporcional tal y como dice los criterios de valoración que se recogen en el pliego de condiciones, y creen que la fórmula utilizada beneficia a la oferta que aporta más mejoras sin entrar a valorar objetivamente si son viables o no.

- Tampoco están de acuerdo con los resultados de las valoraciones y pone como ejemplo la empresa clasificada en primer lugar donde el importe del capítulo de personal (46 trabajadores) es muy superior a la oferta total presentada.

Por todo ello y teniendo en cuenta que lo que se trae a aprobación es la clasificación que realiza el técnico municipal y no la adjudicación definitiva, que ha sido delegada a la Junta de Gobierno Local, votan en contra de la valoración realizada.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiesta su voto en contra a que la gestión de los servicios municipales se realice por empresas que no pagan sus impuestos en Mutxamel.

El Sr. Miralles Martínez (EUPV) manifiesta que su grupo siempre ha definido la gestión directa de los servicios por lo que votan en contra.

Réplica del Sr. Cuevas Olmo:

- A los Sres. Martínez Ramos y Miralles Martínez: Que están a favor de la gestión directa del servicio pero siempre que sea económicamente eficiente y posible acometerla. Que el equipo de gobierno considera difícil que este contrato, por sus características especiales, pueda hacerse mediante gestión directa en estos momentos.

- A la Sra. Poveda Brotons: Que no va a entrar a valorar los pliegos de este servicio pues ya fueron tratados en otra sesión, y que además no tiene conocimiento técnico suficiente para valorar si se ha hecho de forma proporcional o no. En cuanto a la referencia hecha del total de los 46 trabajadores, matiza que no todos están a jornada completa. Que se ha valorado las ofertas presentadas por los licitadores en relación al pliego aprobado por el Ayuntamiento, se han calificado en sentido decreciente, y esta es la propuesta que se trae a Pleno de adjudicación a quien ha obtenido mejor puntuación.

Réplica de la Sra. Poveda Brotons:

- Al Sr. Cuevas Olmo: Que lo que más les preocupa es la situación de los trabajadores que ya están -a la vista de la caducidad del convenio que ahora tendrán que negociar- como la de los que se incorporarán. Que con su voto quieren garantizar cuanto menos la continuidad y que sea una jornada completa, pues existen sentencias que determinan que la valoración que debe hacerse es en cuanto al número de jornadas y no de personas según criterio objetivo e imparcial.

Réplica del Sr. Martínez Ramos:

- Al Sr. Cuevas Olmo: Que depende de la voluntad política el poder llevar a cabo o no este servicio mediante gestión directa.

Réplica del Sr. Miralles Martínez:

- Al Sr. Cuevas Olmo: Que hay Ayuntamientos, como el de Aspe, que sí han asumido la gestión directa de este servicio, por lo que pide se estudie esta posibilidad.

Contrarréplica del Sr. Cuevas Olmo:

- A los Sres. Martínez Ramos y Miralles Martínez: Que no dice que este servicio no se pueda hacer por gestión directa, sino que este Ayuntamiento no tiene capacidad para hacerlo.

- A la Sra. Poveda Brotons: Que en los pliegos queda claro que se deben mantener a los 31 trabajadores que hay en plantilla, en las mismas condiciones que tienen actualmente. Además la empresa propuesta lo que hace es ofertar más empleo, pero no queda claro si esos 15 empleos que oferta de más son o no a jornada completa.

Señala el Sr. Alcalde que con respecto a las objeciones realizadas a los pliegos de condiciones, aparte de que se debatieron en comisión, se abrió un periodo de exposición al público donde no se presentó ninguna alegación. En cuanto a las mejoras son totalmente objetivas, marcadas en los pliegos de condiciones y que sí tienen que ver con el servicio que se realiza. Por último dar tranquilidad a los trabajadores porque quedarán

en las mismas condiciones que están ahora, tengan o no negociado el convenio colectivo.

3.4. AREA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA (AFPR)

3.4.1 Informe de Tesorería-Intervención en aplicación de la ley 15/2010, de modificación de la ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, correspondiente al 2º Trimestre de 2014

La Corporación queda enterada del Informe de Tesorería-Intervención de fecha 4 de julio de 2014 objeto de este expediente, del que se dio cuenta en Comisión Informativa del Área Financiera y Presupuestaria de 16 de julio de 2014, que dice:

“En aplicación de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2014.

Esta Tesorería informa sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010 para el pago de las obligaciones, que incluye necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo:

EJERCICIO 2014 TRIMESTRE SEGUNDO

DATOS CORRESPONDIENTES AL AYUNTAMIENTO PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE

PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE	PERIODO MEDIO PAGO PMP DIAS	PERIODO MEDIO PAGO EXCEDIDO O PMPE	PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE			
			DENTRO PERIODO LEGAL PAGO		FUERA PERIODO LEGAL PAGO	
			Nº DE PAGOS	IMPORTE TOTAL	Nº DE PAGOS	IMPORTE TOTAL
Gastos en Bienes						
Corrientes y servicios	50,52	18,17	420	993.335,43	109	278.851,31
Aplicados a presupuesto (capítulo 2) por artículos	50,52	18,17	420	993.335,43	109	278.851,31
20 Arrendamientos y cánones	50,91	4,00	7	9.174,44	1	628,53
21 Reparación mantenimiento y conservación	44,07	20,19	88	145.197,27	17	31.386,50
22 Material, suministro y otros	51,51	17,96	321	835.207,00	89	244.867,92
23 Indemnización por razón del servicio	0,00	0,00	0		0	
24 Gasto de publicaciones	0,00	0,00	0		0	
26 Trabajos realizados por instituciones s.f. de lucro	0,00	0,00	0		0	
27 Gastos imprevistos y funciones no clasificadas	0,00	0,00	0		0	

PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE

PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE	PERIODO MEDIO PAGO PMP DIAS	PERIODO MEDIO PAGO EXCEDIDO O PMPE	PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE			
			DENTRO PERIODO LEGAL PAGO		FUERA PERIODO LEGAL PAGO	
			Nº DE PAGOS	IMPORTE TOTAL	Nº DE PAGOS	IMPORTE TOTAL
2 Sin desagregar	61,67	17,00	4	3.936,72	2	1.968,36
Pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0,00				
Inversiones reales	18,43	7,93	34	264.043,03	4	1.143,05
Aplicados a presupuesto (Capítulo 6)	18,43	7,93	34	264.043,03	4	1.143,05
Pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Otros pagos realizados por operaciones comerciales	50,43	17,56	16	54.037,54	8	36.836,69
Aplicados a presupuesto	50,43	17,56	16	54.037,54	8	36.836,69
Pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Sin desagregar	29,00	0,00	1	234,14	0	
Aplicados a presupuesto	29,00	0,00	1	234,14	0	
Pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0,00	0		0	
TOTAL	45,28	18,06	471	1.311.650,14	121	316.831,05

Intereses de demora pagados en el período: En el transcurso del trimestre no se han abonado intereses de demora provenientes de deuda comercial.

FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE

FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE	PERIODO MEDIO PENDIENTE DE PAGO PMPP DIAS	PERIODO MEDIO DEL PENDIENTE DE PAGO EXCEDIDO O PMPPE DIAS	PENDIENTE DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE			
			DENTRO PERIODO LEGAL PAGO A FINAL DEL TRIMESTRE		FUERA PERIODO LEGAL PAGO A FINAL DEL TRIMESTRE	
			Nº DE OPERACIONES	IMPORTE TOTAL	Nº DE OPERACIONES	IMPORTE TOTAL
Gastos en Bienes Corrientes y servicios	19,97	36,32	133	322.485,42	9	8.656,70
20 Arrendamientos y cánones	26,00	0,00	1	2.787,84	0	
21 Reparación mantenimiento y conservación	30,99	26,41	26	26.801,44	2	3.127,67
22 Material, suministro y otros	18,76	41,92	104	290.927,78	7	5.529,03
23 Indemnización por razón del servicio						
24 Gasto de publicaciones						



FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE

FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE	PERIODO MEDIO PENDIENTE DE PAGO PMPD DIAS	PERIODO MEDIO DEL PENDIENTE DE PAGO EXCEDIDO O PMPPE DIAS	PENDIENTE DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE			
			DENTRO PERIODO LEGAL PAGO A FINAL DEL TRIMESTRE		FUERA PERIODO LEGAL PAGO A FINAL DEL TRIMESTRE	
			Nº DE OPERACIONES	IMPORTE TOTAL	Nº DE OPERACIONES	IMPORTE TOTAL
26 Trabajos realizados por instituciones s.f. de lucro						
27 Gastos imprevistos y funciones no clasificadas						
2 Sin desagregar	27,00	0,00	2	1.968,36	0	
Inversiones reales	21,33	0,00	2	5.181,82	0	
Otros pagos realizados por operaciones comerciales	8,48	0,00	6	109.992,65	0	
Sin desagregar	17,49	40,10	22	10.935,14	2	1.187,92
TOTAL	17,17	36,77	163	448.595,03	11	9.844,62

OBSERVACIÓN: de la relación de obligaciones pendientes de pago se ha excluido la factura 15, de 19 de mayo de 2011, de Consultores Urbanos del Mediterráneo, S.L. (C.I.F.: B-03207644), por importe de 70.427'45 € y en concepto de "5ª carga de urbanización Sector 7F", en tanto no se concreten las condiciones económicas y jurídicas existentes entre la mercantil y este Ayuntamiento.

Asimismo, esta Intervención informa al Pleno que, de los datos del registro de facturas de este ayuntamiento se deduce que no existen facturas o documentos justificativos con más de tres meses de su anotación en dicho registro pendientes del reconocimiento de la obligación.

DATOS CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA MUNICIPAL DEL SUELO Y LA VIVIENDA DE MUTXAMEL, S.L. (EMSUVIM), de acuerdo con la información facilitada por el gerente de la misma:

EMSUVIM
EJERCICIO 2014. TRIMESTRE 2º

PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE	Saldo medio pago (PMP) (días)	Período medio pago excedido (PMPE)(días)	Pagos realizados en el trimestre			
			Dentro período legal		Fuera período legal	
			Nº de pagos	Importe total	Nº de pagos	Importe total

Aprovisionamientos y otros gastos de explotación	10,50	0,00	12	3.912,20	0	0,00
Adquisición del inmovilizado material	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
Sin desagregar	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
Total	10,50	0,00	12	3.912,20	0	0,00

Intereses de demora pagados en el período: En el transcurso del trimestre no se han abonado intereses de demora provenientes de deuda comercial.

FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE	Saldo medio pte. de pago (PMP) (días)	Período medio del pte. pago excedido (PMPE)(días)	Pendiente de pago al final del trimestre			
			Dentro período legal		Fuera período legal	
			Nº de pagos	Importe total	Nº de pagos	Importe total
Aprovisionamientos y otros gastos de explotación	1,00	0,00	1	345,75	0	0,00
Adquisición del inmovilizado material	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
Sin desagregar	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
Total	1,00	0,00	1	345,75	0	0,00

3.4.2 Expediente número 2014/015 de modificación de créditos al presupuesto de 2014 por créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de fecha 10 de julio de 2014 objeto de este expediente, dictamina en Comisión Informativa del Área Financiera y Presupuestaria de 16 de julio de 2014, que dice:

“Dadas las diversas situaciones de necesidad económica planteadas por las distintas Concejalías para el buen funcionamiento de determinados servicios y en base a los informes presentados en la oficina presupuestaria, por los centros gestores de Obras Municipales, Licencias y Disciplina Urbanística, y Conservatorio de Música, para la modificación de créditos, de gastos que por su naturaleza y urgencia no se pueden demorar hasta el próximo ejercicio.

Considerando, que según el informe de Intervención, el expediente se ajusta a los requisitos exigidos por el artículo 177 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por los artículos 35, 36, 37 y 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, y Base sexta del Capítulo segundo del Título primero de las Bases de Ejecución del presupuesto para el presente ejercicio.

Considerando, en lo que se refiere al cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto y en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.3 y siguientes de aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad



Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la presente modificación NO afecta al cumplimiento de los mismos por referirse exclusivamente a operaciones no financieras.

Tiene a bien PROPONER:

PRIMERO: La aprobación del expediente número 2014/015 de modificación de créditos al presupuesto de 2014 por créditos extraordinarios y suplementos de crédito, a continuación detallado:

CREDITOS EXTRAORDINARIOS

Partida	Descripción	Importe
202.15500.60919	ACERA AVENIDA D'ALCOI.	66011,02
332.32450.24000	GASTOS EDICION Y PUBLICACIONES	605,00

TOTAL CREDITOS EXTRAORDINARIOS.....66616,02

SUPLEMENTOS DE CREDITOS

Partida	Descripcion	Importe
220.15100.27101	GASTOS EJECUCIONES SUBSIDIARIAS	10337,42

TOTAL SUPLEMENTOS DE CREDITO.....10337,42

Para la financiación de dichos créditos, se propone realizar la modificación presupuestaria consistente en la “Baja Total o parcial” del crédito asignado a las partidas que a continuación se relacionan,

BAJAS POR ANULACION

Partida	Descripción	Importe
202.15500.60914	APERTURA DE TRAMO EN CALLE CAMPELLO	51172,86
202.15500.76122	APORTACION OBRA MEJORA MOVILIDAD CARRETERA DEL CANTALAR.	14838,16
332.32450.21900	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	605,00
400.92999.50000	FONDO DE CONTINGENCIA DE EJECUCION PRESUPUESTARIA.	10337,42

TOTAL BAJAS POR ANULACION.....76953,44

SEGUNDO: Proceder a la publicación inicial en el B.O.P. del referido expediente, por plazo de 15 días a efecto de posibles alegaciones y reclamaciones, con los mismos trámites que para la aprobación del Presupuesto, señalando que en el caso de no producirse alegaciones se entenderá definitivamente aprobados, publicándose en el citado boletín el resumen por capítulos de la citada modificación.

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por 12 votos a favor del grupo municipal PP(12), 7 abstenciones de los grupos municipales PSOE(5) y GEDAC(2) y 1 voto en contra del grupo municipal EUPV(1), su aprobación.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Explica el Sr. Cuevas Olmo (PP) las partidas objeto de este expediente de modificación, en el que se da de baja la obra de “apertura de tramo en la C/El Campello” que se intentará se haga por la Mancomunidad, se incluye la obra “acera Avda. de Alcoy”, además se incluye el gasto correspondiente a CD realizado por alumnos del Conservatorio con ocasión del Centenario de la Parroquia, y por último un anticipo de unos 10.000€ correspondiente a ejecución subsidiaria a realizar en C/Monduber.

La Sra. Poveda Brotons (PSOE) manifiesta que su grupo siempre se ha abstenido en cuanto a la gestión por el equipo de gobierno de las partidas presupuestarias. Pregunta en relación a la obra de la Avda. de Alcoy y a la vista del informe que aparece en el expediente de no disponibilidad de los terrenos por el Ayuntamiento, si se va a firmar un convenio con los propietarios o cómo se va a solucionar este tema.

Contesta el Sr. Cuevas Olmo (PP) que presupone que dicho terreno se cedió al Ayuntamiento cuando se hizo la carretera general, pero que mirará si se hizo formalmente, y en su defecto se estudiará el mecanismo jurídico para hacerlo.

La Sra. Poveda Brotons matiza que su grupo también pretendió hacer dicha obra pero no aparecía cedidos los terrenos al Ayuntamiento. Que el Sr. Portavoz del PSOE consultó el expediente y comprobó que había dos propietarios titulares de esa franja de terreno.

Contesta el Sr. Alcalde que el proyecto todavía no está aprobado, por lo que no debemos adelantarnos en este tema, y que lógicamente tendremos que comprobar que se tiene la disponibilidad de los terrenos, que cuando se apruebe el proyecto y sepamos a quien afecta es cuando se verá.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiesta la abstención de su grupo.

El Sr. Miralles Martínez (EUPV) explica que, como en otras ocasiones, va a votar en contra al ser una práctica habitual traer este tipo de expedientes de modificación de créditos a cada sesión plenaria lo que demuestra la poca seriedad a la hora de confeccionar el Presupuesto Municipal.

En cuanto a la disponibilidad de los terrenos a favor del Ayuntamiento entiende que primero se debería conocer esta circunstancia, ver qué va a costar al Ayuntamiento y después presupuestarlo.

Réplica del Sr. Cuevas Olmo:

- A la Sra. Poveda Brotons: Que con este expediente se está habilitando crédito para la realización de una obra que está valorada técnicamente, que si después procede algún tipo de indemnización a los propietarios sería objeto de otro capítulo dentro del Presupuesto.

- Al Sr. Miralles Martínez: En cuanto a la manera de presupuestar, decir que se ha incluido esta nueva obra en el Presupuesto porque se ha conseguido la financiación de otra obra (que se anula), y que así es como se presupuesta.

4. MOCIONES

4.1 Moción presentada con fecha 9 de julio de 2014 por EUPV en defensa de los derechos de los trabajadores.

Se da cuenta de la moción presentada con fecha 9 de julio de 2014 por el grupo municipal EUPV objeto de este expediente, dictaminada por la Comisión Informativa del Área de Alcaldía de 15 de julio, que dice:

“Salvador Miralles Martínez, Portaveu del Grup d'Esquerra Unida Mutxamel, en representació del mateix, ve a formular per a la seva aprovació la següent

MOCIÓ

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

La Constitució Espanyola configura la vaga com un dels drets fonamentals en els quals s'assenta el nostre Estat. El reconeixement d'aquest dret dels treballadors per a la defensa dels seus interessos no és exclusiu del nostre ordenament jurídic. La Carta de Drets Fonamentals de la Unió Europea ho inclou expressament; el Pacte Internacional de Drets Econòmics, Socials i Culturals de les Nacions Unides ho garanteix; la Conferència Internacional del Treball ha insistit en el reconeixement d'aquest dret en els seus Estats membres, el Comitè de Llibertat Sindical i la Comissió d'Experts en Aplicació de Convenis i Recomanacions, han reconegut en nombroses ocasions el dret de vaga com a dret fonamental dels treballadors i de les seves organitzacions.

Els treballadors i les treballadores d'aquest país hem exercit aquest dret individual, dins d'un exercici col·lectiu, sent qüestionat en aquests moments per les autoritats públiques com s'està demostrant després de les múltiples causes i actuacions penals desenvolupades contra els treballadors i treballadores que van participar legítimament en les vagues convocades per les organitzacions sindicals contra les reformes laborals. Aquestes mesures comporten greus riscos d'abús i serioses amenaces a la llibertat sindical. Nombroses acusacions i imputacions, amb peticions de presó, dirigides contra el moviment sindical, els seus responsables i militants, per l'exercici legítim i constitucional del dret de vaga, que no oblidem, implica el dret a requerir d'altres l'adhesió a la vaga i a participar en accions conjuntes, dirigides a aquesta finalitat.

La persecució de la llibertat sindical s'uneix a altres iniciatives desenvolupades per retallar llibertats públiques i limitar drets com les últimes reformes legals en matèria del Codi Penal o de seguretat ciutadana o les que neguen la gratuïtat en l'accés a la Justícia.

No és possible romandre callat o mostrar-se impassible davant aquest intent de des-legitimar les respostes de la classe treballadora a les reformes injustes imposades pel poder polític, reformes laborals lesives o perjudicials per als treballadors i treballadores sent això una mostra més de retrocés democràtic. Les limitacions dels drets sindicals fonamentals a més de provocar un greu desequilibri en les relacions

laborals frustren els avanços en les condicions de treball i en el benestar de la classe treballadora.

Els signants d'aquest manifest considerem inacceptable l'atac continuat als nostres drets, i de manera singular, la intervenció dels poders públics contra la llibertat sindical, el que suposa que prop de 200 sindicalistes estiguin avui afectats per procediments administratius i penals després de participar en la convocatòria, extensió, i organització de vagues generals.

Per tot això, el Grup Municipal d'EUPV Mutxamel presenta al ple de l'ajuntament de Mutxamel a els següents

ACORDS

- Que manifesti el seu suport als treballadors i sindicalistes en la confiança de la seva honradesa, reconeixent la seva tasca al llarg dels anys, la qual ha reportat beneficis per al conjunt dels treballadors.

- Que es comprometi a utilitzar tots els mitjans al seu abast per seguir defensant els drets dels treballadors i treballadores, així com la llibertat d'expressió i de vaga dels treballadors.

- Donar Trasllat d'aquests Acords a Tots els grups del congrés dels Diputats i al president del govern.”

El Ayuntamiento Pleno rechaza la Moción, por 12 votos en contra de su aprobación del grupo municipal PP(12), 6 votos a favor de los grupos municipales PSOE(5) y EUPV(1), y 2 abstenciones del grupo municipal GEDAC(2).

Previamente a la votación, se producen las siguientes intervenciones:

Explica el Sr. Miralles Martínez (EUPV) la moción viene a raíz de las últimas actuaciones producidas en donde hay más de 200 sindicalistas próximos a entrar a prisión por el simple hecho de defender su derecho a huelga, única herramienta que tienen los trabajadores para defenderse de un sistema opresor, marcado por las solas directrices de la patronal. Entiende que no puede haber más represiones en este sentido por eso presenta la moción.

El Sr. Cuevas Olmo (PP) vota en contra de la moción, si bien defiende públicamente la libertad de expresión, de huelga etc.. y expresa su soporte a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y a los Jueces y Tribunales de este país, pues entiende que nadie va a prisión por la libertad de expresión ni por defender el derecho a la huelga, sino por otras cuestiones.

La Sra. Poveda Brotons (PSOE) apoya la moción.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) dice que su grupo siempre estará a favor de los trabajadores pero también defenderán una depuración de los dirigentes sindicales a la vista de los desfalcos que están saliendo a la luz pública, por lo que su voto será de abstención.

Réplica del Sr. Miralles Martínez:

- Al Sr. Cuevas Olmo: Que sí se realizan montajes policiales con el fin de encausar a determinadas personas, y así queda demostrado aunque lo niegue el Sr. Portavoz.

Réplica del Sr. Cuevas Olmo:

- Al Sr. Miralles Martínez: Que reitera lo manifestado en su intervención anterior.

5. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

Previa declaración de urgencia por mayoría absoluta de los concejales asistentes, por 14 votos a favor de los grupos municipales PP(12) y GEDAC(2), y 6 en contra de los grupos municipales PSOE(5) y EUPV(1), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se acuerda incluir en el Orden del Día el siguiente asunto: *“Resolución de alegaciones, aprobación definitiva de la Modificación nº 36 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal y del Convenio Urbanístico que se acompaña y se tramita conjuntamente.”*

El Sr. Alcalde Presidente justifica la urgencia en el hecho de haber llegado esta misma semana el informe del Consejo Jurídico Consultivo pendiente y con el fin de no esperar a su resolución al pleno de septiembre.

La Sra. Poveda Brotons (PSOE) vota en contra de su inclusión por urgencia, por no haberse convocado comisión informativa con tiempo suficiente para ver los informes técnicos resolutorios de las alegaciones presentadas –tal y como se quedó en Junta de Portavoces-, y entienden que este expediente puede esperar a ser tratado en el pleno de septiembre.

El Sr. Miralles Martínez (EUPV) manifiesta su voto en contra.

Contesta el Sr. Cuevas Olmo (PP) que el viernes de la semana pasada se celebró Junta de Portavoces, donde se anunció y justificó la urgencia, sin que ningún grupo municipal votara en contra, discrepando únicamente sobre la fecha de celebración de la comisión informativa.

Manifiesta la Sra. Poveda Brotons que en ningún caso se dijo que las alegaciones estaban ya redactadas, aunque sí se repartió el informe del Consejo Jurídico Consultivo, quedando pendiente el informe del Sr. Secretario que aparece firmado con fecha de ayer. Que a su grupo le hubiera gustado que se celebrara la comisión informativa con tiempo suficiente para estudiar los informes.

El Sr. Miralles Martínez indica que en Junta de Portavoces propuso que la comisión informativa se celebrara miércoles o jueves para tener tiempo suficiente de estudiarlo y hacer las consultas que procedentes, y que no ha sido así.

Indica el Sr. Alcalde que se conocía por los Sres. Portavoces que se iba a tratar el tema de la resolución de alegaciones y que estaban en el expediente que tenían a su disposición en la Secretaría General, pidiendo además el Portavoz del PSOE que se hiciera la comisión con tiempo para poder reunirse con su grupo municipal, e incluso algún grupo propuso como fecha el propio viernes.

5.1 Resolución de alegaciones, aprobación definitiva de la Modificación nº 36 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal y del Convenio Urbanístico que se acompaña y se tramita conjuntamente.

Se da cuenta de la propuesta del Gerente de la Empresa Municipales del suelo y la Vivienda de Mutxamel, S.L.U. de fecha 22 de julio, dictaminada en Comisión Informativa del Área de Territorio, Ambiental y de la ciudad de fecha 25 de julio de 2014, que dice:

“JOSE LUIS GUTIERREZ ALVARO, Gerente de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Mutxamel S.L.U. y Arquitecto redactor de la Modificación nº 36 de las NN.SS. de planeamiento municipal, emite el siguiente informe-propuesta.

Solicitada por el Ayuntamiento la colaboración de la EMSUVIM S.L.U., para la redacción y seguimiento de la Modificación Puntual nº 36 de las NN.SS. de planeamiento municipal, por el Arquitecto que suscribe y el Asesor jurídico de la empresa, se han redactado, cada uno en el ámbito de sus competencias, proyecto de Modificación Puntual, Estudio de Integración Paisajística y Convenio urbanístico.

Consta en el expediente informe emitido por el Arquitecto que suscribe relativo a las actuaciones a llevar a cabo con anterioridad a la aprobación definitiva.

Por el Ayuntamiento se solicitaron los siguientes informes sectoriales:

- Confederación Hidrográfica del Júcar, con fecha 27 de marzo de 2014, que emite informe favorable con fecha 29 de mayo de 2014.
- Entidad de Saneamiento de Aguas Residuales, con fecha 31 de marzo de 2014.
- Consellería de Sanidad, con fecha 31 de marzo de 2014.
- Consellería de Educación, Cultura y Deporte, con fecha 31 de marzo de 2014.
- Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, con fecha 15 de abril de 2014.

Por Decreto nº ATAC/2014/832, el Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Mutxamel, resuelve: “Primero: Avocar las facultades delegadas en la Junta de Gobierno Local con carácter excepcional y exclusivo para la adopción de la presente resolución. Segundo: Remitir el expediente que se tramita para aprobar la Modificación nº 36 de las NNSS de Planeamiento Municipal, al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat

Valenciana, a los efectos de informe preceptivo, a tenor del Art. 94.4 de la ley 16/2005, Urbanística Valenciana.”

En el Ayuntamiento se han recibido los siguientes informes sectoriales:

- Informe Favorable a la Modificación nº 36 de las Normas Subsidiarias de Mutxamel emitido por la Confederación Hidrográfica del Júcar, con fecha 11 de junio de 2014.

-La Entitat de Sanejament d'Aigües (EPSAR) Informa la viabilidad del Tratamiento en el sistema público de saneamiento y depuración de Alacantí Nord de las aguas residuales generadas por el desarrollo de la Modificación Puntual nº 36 de las Normas Subsidiarias, con fecha 23 de Julio de 2014.

Con fecha de RGE 22 de Julio de 2014, se recibe el Dictamen emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana, de fecha 17 de julio de 2014, que concluye que: “Por cuanto queda expuesto, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer: Que la modificación puntual número 36 de las Normas Subsidiarias de Mutxamel, es acorde con la legalidad urbanística. (...)”

No se han recibido los Informes sectoriales solicitados a la Consellería de Sanidad, ni de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, ni de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

Por el Asesor Jurídico de la EMSUVIM se ha redactado el siguiente informe:

“INFORME DEL ASESOR JURIDICO DE LA EMSUVIM

EPIGRAFE: EPIGRAFE: Resolución de Alegaciones, Aprobación definitiva de la Modificación número 36 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal y del Convenio Urbanístico que se acompaña y tramita conjuntamente.

I.- RESUMEN DE ANTECEDENTES

1.-) El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28-02-14, acordó someter a información pública el expediente de la modificación puntual número 36 de las normas subsidiarias de planeamiento municipal, que conlleva la redacción de un convenio urbanístico que se incorpora, como documento adicional a la misma, siendo publicado el acuerdo el pasado día 17-03-14, en el BOP nº 7235, y en el Diario Información el 11-03-14.

2.-) Simultáneamente, en el BOP nº 7361 de fecha 24-04-2014, y en el Diario Información del sábado 12-04-2014, el Ayuntamiento de Mutxamel informa del inicio del Plan de Participación Pública del Estudio de Integración Paisajística del Proyecto de Modificación nº 36 de las NNSS de Planeamiento Municipal, en aplicación de la Ley 4/2004, de 30 de junio de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del paisaje, así como del Decreto 120/206, de 11 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del Paisaje de la Comunidad Valenciana, y procede a la exposición y consulta ciudadana del Plan de Participación pública referenciado, a los

efectos de definir las consideraciones a tener en cuenta para elaborar el estudio de integración paisajística de dicho proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

3.-) Con fecha 5 de junio de 2014, el Asesor Jurídico emite el Informe que constan en el Expediente Administrativo, con el siguiente epígrafe: *“Resolución de Alegaciones y Remisión al Consell Jurídic Consultiu del Expediente relativo a la Modificación nº 36 de las NN.SS de planeamiento municipal.”*

4.-) Con igual fecha, 5 de junio de 20214, la EMSUVIM emite Informe-Propuesta bajo el siguiente epígrafe: *“Resolución de Alegaciones y remisión al Consell Jurídic Consultiu del expediente relativo a la Modificación nº 36 de las NN.SS de planeamiento municipal”*, en el que se indicaba, entre otros particulares que:

“ Por el Ayuntamiento se han solicitado los siguientes informes sectoriales:

-Confederación Hidrográfica del Júcar, con fecha 27 de marzo de 2014, que emite informe favorable con fecha 29 de mayo de 2014.

-Entidad de Saneamiento de Aguas Residuales, con fecha 31 de marzo de 2014.

-Conselleria de Sanidad, con fecha 31 de marzo de 2014.

-Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, con fecha 31 de marzo de 2014.

-Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, con fecha 15 de abril de 2014.”

5.-) Con fecha de RGE 11 de Junio de 2014 se recibe Informe Favorable a la Modificación nº 36 de las Normas Subsidiarias de Mutxamel emitido por la Confederación Hidrográfica del Júcar.

6.-) Con fecha 19 de Junio de 2014, se emite Informe de la Secretaria General del Ayuntamiento de Mutxamel, por el que propone remitir el expediente que se tramita para aprobar la Modificación nº 36 de las NNSS de Planeamiento Municipal, al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, a los efectos de que emita informe preceptivo; no siendo competencia del Pleno del Ayuntamiento el acuerdo de remisión al Consell Jurídic Consultiu, que por avocación pasa a ser del Alcalde- Presidente de la Corporación.

7.-) Con fecha de RGE 23 de Junio de 2014, la Entitat de Sanejament d’Aigües (EPSAR) Informa la viabilidad del Tratamiento en el sistema público de saneamiento y depuración de Alacantí Nord de las aguas residuales generadas por el desarrollo de la Modificación Puntual nº 36 de las Normas Subsidiarias, siempre y cuando se cumplan con los condicionantes contenidos en el propio informe, al que nos remitimos en aras a la brevedad.

8.-) Con fecha 25 de Junio de 2014, el Alcalde Presidente resuelve por Decreto nº ATAC/2014/832: *“Primero: Avocar las facultades delegadas en la Junta de Gobierno Local con carácter excepcional y exclusivo para la adopción de la presente resolución. Segundo: Remitir el expediente que se tramita para aprobar la Modificación nº 36 de las NNSS de Planeamiento Municipal, al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat*

Valenciana, a los efectos de informe preceptivo, a tenor del Art. 94.4 de la ley 16/2005, Urbanística Valenciana.”

9.-) Con fecha de RGE 22 de Julio de 2014, se recibe el Dictamen emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana, de fecha 17 de julio de 2014, que concluye que: *“Por cuanto queda expuesto, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer: Que la modificación puntual número 36 de las Normas Subsidiarias de Mutxamel, es acorde con la legalidad urbanística. (...)”*.

Del dictamen evacuado, es de destacar los extremos siguientes: *“(...) De acuerdo con los dictámenes citados, las zonas verdes privadas y las zonas de equipamiento deportivo no son intercambiables con las zonas verdes públicas.*

La citada doctrina supone en el presente caso que al limitarse la modificación a una parcela calificada como zona verde privada, no afecta al cómputo total de zonas verdes, referido a las de carácter público, ya que como señalan los referidos dictámenes no son intercambiables las zonas verdes privadas con las zonas verdes públicas, manteniéndose éstas igual tras la modificación estudiada, por lo que la modificación de la parcela destinada a zona verde privada, de acuerdo con la documentación que constas en el expediente, no afecta al cómputo total de zonas verdes públicas.

Efectivamente, cuando se justifica el cumplimiento de los estándares mínimos de zonas verdes exigidos legalmente en la documentación aportada, se hace referencia a zonas verdes públicas, por lo que cabe deducir que no computan las privadas, por lo que su disminución no afecta al cómputo total de zonas verdes públicas.

Así la Memoria justificativa expresa que “Con la presente Modificación Puntual se continúa superando el estándar dotacional a que hace referencia el Art. 52.2 a) de la Ley 16/2005, LUV, cuando establece que para “a) Parque Público, en proporción no inferior a 5 m² 1 habitante”. Así como al que hace referencia el Art. 206.1 del ROGTU, que determina que “El estándar global de zonas verdes y parques públicos en cada municipio no será inferior a 10 metros cuadrados por habitante, con relación al total de población prevista en el plan. Este estándar se cumplirá de forma global para todo el municipio, pero no es exigible que se cumpla en cada uno de los sectores o ámbitos de planeamiento.

(...)

Es decir, la globalidad de suelo calificado actualmente por el planeamiento en Suelo Urbano, como Zonas Verdes públicas es de 310.843,00 + 474.656,82 m² = 785.499,82 m². El índice global para este uso público es de 785.499, 82 m²/ 47.381 habitantes = 16, 58 m²/hab., muy superior a los 10 m²/hab. que determina el ROGTU (...).”

De acuerdo con lo dicho, en el presente caso se produce una reducción de zona verde privada que según afirma la documentación incorporada al expediente no afecta

al cómputo total de zonas verdes públicas, cumpliéndose los estándares mínimos previstos legalmente.”

II- ALEGACIONES PRESENTADAS AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN A LAS MISMAS.

Se formularon la siguientes ALEGACIONES a las que se les CONTESTA, a renglón seguido en aras a la brevedad:

1) 17 -04 -2014 (Reg. entrada 4.451), Antonio García Teruel, en calidad de Concejal del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Mutxamel, manifiesta que:

“Primera.-//...No se comprende, al no aparecer en los antecedentes del expediente de modificación el por qué en su día la revisión de las normas subsidiarias del planeamiento municipal en 1983 determinó para esta parcela la calificación urbanística que a día de hoy mantiene “Zona verde privada”, dado que las zonas verdes por vocación y destino son públicas el que se le añadiera el inusual calificativo de privado, unido a que a pesar del tiempo transcurrido desde su aprobación no se haya solicitado por la propiedad la indemnización por esta “limitación singular” como indica la propuesta, nos lleva a pensar que en su momento fue objeto ya de un convenio o acuerdo de algún tipo con la propiedad de la parcela, es decir, que de una u otra forma resultó compensada con dicha supuesta “ limitación singular”.....//....Las referencias a los procedimientos de expropiación por ministerio de ley instados por propietarios de suelos dotacionales públicos no son de aplicación al supuesto de hecho, dada la calificación como privada de la zona en cuestión, no estando obligada la Administración a la obtención de su titularidad por gestión urbanística.”

CONTESTACION- Las vigentes Normas Subsidiarias que se pretenden modificar puntualmente mediante este Proyecto, fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1.989, siendo Homologadas por la Comisión Territorial de Urbanismo ocho años más tarde, el 30 de enero de 1.998.

Por consiguiente, ese es el punto de partida administrativo sobre el que se propone la modificación normativa, el del planeamiento vigente.

En los libros y archivos municipales no consta el porqué en su día, la Revisión de las Normas Subsidiarias del planeamiento municipal, que aprobó definitivamente la Consellería en 1983, determinó para esta parcela la calificación urbanística que a día de hoy mantiene de Zona Verde Privada. Y desde luego, no consta ningún convenio o acuerdo del Ayuntamiento con los propietarios de los terrenos afectados.

Pensar que *“en su momento fue objeto ya de un convenio o acuerdo de algún tipo”*, no es más que moverse en el terreno de la especulación, sobre los que ésta parte no puede informar en sentido alguno, a no ser que tal afirmación se haga sobre la base documental o de otro tipo de pruebas que obren en poder del Concejal y Portavoz del

Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Mutxamel, que acrediten tal aseveración.

Por otro lado, el art. 35.- Supuestos Indemnizatorios, del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, establece que:

“Dan lugar en todo caso a derecho a indemnización, las lesiones en los bienes y derechos que resulten de los siguientes supuestos....//.....b) Las vinculaciones o limitaciones singulares que excedan de los deberes legalmente establecidos respecto de construcciones y edificaciones o llevan consigo una restricción de la edificabilidad o el uso, que no sea susceptible de distribución equitativa.”

En el presente caso, estamos ante un supuesto de vinculación singular dispuesta en el planeamiento vigente, ya que el resto de terrenos privados de su entorno, tienen atribuidos un aprovechamiento urbanístico según en qué zona se sitúen, por ese instrumentos de ordenación y establecidos los mecanismos de gestión urbanística. Por todo ello, esa vinculación singular que tiene que ser soportada por el propietario concreto, debe ser indemnizada por la colectividad, para restablecer el equilibrio patrimonial roto por el interés general que se satisface mediante tales instrumentos.

Segunda.-//...La memoria de la modificación establece que, en principio no se requerirá el preceptivo informe previo favorable del Consell Jurídic Consultiu previsto en el artículo 94.4º de la LUV dado la calificación de la zona verde como “privada”, afirmación de la que discrepamos.....//....Esta ausencia del informe preceptivo obliga a solicitarlo para, según el resultado del mismo, proceder a someter nuevamente a información pública esta modificación o bien, en caso de no ser favorable, desistir de su tramitación por no adecuarse a la legalidad urbanística vigente.

CONTESTACION.- Decíamos en nuestro Informe de fecha 5 de junio de 2014:

El articulado de la Ley 16/ 2005 de 30 de Diciembre, Urbanística Valenciana, y el del Decreto 67/ 2006, de 19 de mayo, que establece el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, hablan indistintamente de “zonas verdes” y de “zonas verdes y parques públicos”, refiriéndose siempre a equipamientos y dotaciones públicas.

Es por ello por lo que entendemos que, en principio, no parece que el artículo 94.4º de la LUV, sea de aplicación al caso que nos ocupa, pues se trata de una zona verde privada.

No obstante lo anterior, y para dotar al presente procedimiento de Modificación puntual nº 36 de NNUU de las máximas garantías que en derecho procedan, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, se solicitará del Consell Jurídic Consultiu que se emita dictamen, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10, apartado 8.e) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, según el cual deberá ser consultado preceptivamente en los expedientes instruidos que versen sobre las siguientes materias: *“Modificación de los planes de urbanismo, las*

normas complementarias y subsidiarias y los programas de actuación que tenga por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o de los espacios libres previstos”.

No procede en ningún caso, someter nuevamente a información pública ésta modificación a resultados del contenido del Informe que en su día se evacue por el Consell Jurídic Consultiu.

Con posterioridad a la evacuación de nuestro Informe:

-Es visto además que con fecha de RGE 22 de Julio de 2014, se recibe el Dictamen emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana, de fecha 17 de julio de 2014, que concluye que: *“Por cuanto queda expuesto, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer: Que la modificación puntual número 36 de las Normas Subsidiarias de Mutxamel, es acorde con la legalidad urbanística. (...)”*.

El mismo, expresamente dictamina que: *“La citada doctrina supone en el presente caso que al limitarse la modificación a una parcela calificada como zona verde privada, no afecta al cómputo total de zonas verdes, referido a las de carácter público, ya que como señalan los referidos dictámenes no son intercambiables las zonas verdes privadas con las zonas verdes públicas, manteniéndose éstas igual tras la modificación estudiada, por lo que la modificación de la parcela destinada a zona verde privada, de acuerdo con la documentación que constas en el expediente, no afecta al cómputo total de zonas verdes públicas.”*

“Tercera.- A pesar de tratarse de una modificación de Plan General (NNS) en el expediente de la modificación no consta que se haya consultado al órgano ambiental competente en la Comunidad Valenciana, a la Comisión de Evaluación Ambiental.....//... Este necesario paso es previo al inicio del expediente, y su inexistencia determina por sí misma la nulidad de pleno derecho de la tramitación realizada hasta el momento.

CONTESTACION.- Existen dos tipos de Modificaciones Puntuales de Plan General. Las que afectan a la ordenación estructural del municipio y las que se refieren a la ordenación pormenorizada. Esta última es de competencia municipal y no requiere la aprobación definitiva de la Consellería.

El Artículo 10.1 Atribuciones de la Comisión de Evaluación Ambiental, del Decreto 135/2011, de 30 de septiembre del Consell, establece que La Comisión de Evaluación Ambiental tendrán las siguientes atribuciones: *1. Adoptar acuerdos sobre la necesidad de someter un plan o programa a Evaluación Ambiental Estratégica en los términos previstos en los artículos 3.3 y 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.*

La comisión de evaluación ambiental es un órgano de asesoramiento de la Consellería competente en materia de urbanismo. Por consiguiente acordará lo que



procede en el ámbito de las competencias autonómicas, no siendo el caso que nos ocupa.

Por otro lado, la vigente Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, es su artículo 1 Objeto y finalidad, dispone:

“1. Esta ley establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible, mediante:

a) La integración de los aspectos medioambientales en la elaboración y en la adopción, aprobación o autorización de los planes, programas y proyectos;

b) el análisis y la selección de las alternativas que resulten ambientalmente viables;

c) el establecimiento de las medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente;

d) el establecimiento de las medidas de vigilancia, seguimiento y sanción necesarias para cumplir con las finalidades de esta ley.”

En los Anexos de la misma, nos indica los planes, programas y proyectos sometidos a Evaluación ambiental ordinaria y a evaluación ambiental simplificada, que pueden tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Respecto a los proyectos que precisan la evaluación ambiental ordinaria, figuran:
”b) Cualquier proyecto que suponga un cambio de uso del suelo en una superficie igual o superior a 100 ha.”

Respecto a los proyectos que precisan la evaluación ambiental simplificada, están los *“m) Cualquier proyecto que suponga un cambio de uso del suelo en una superficie igual o superior a 50 ha.”*

Ninguno se refiere al caso que nos ocupa, pues la superficie afectada no alcanza los 6.000 m² de suelo, no precisándose el proyecto que nos ocupa Evaluación Ambiental por la Comisión de Evaluación Ambiental.

“Cuarta.- Tampoco se ha sometido a información pública el que consideramos es también necesario Estudio de integración paisajística y Plan de Participación pública, un sometimiento que debe realizarse de forma simultánea y no a posteriori, tal y como recoge el Decreto 120/2006, de 11 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del Paisaje de la Comunitat Valenciana, en su Artículo 27 Estudios de Paisaje.....//...Tratándose de una modificación del planeamiento general que según recoge la LUV en su artículo 94.1º el trámite es el mismo que para su aprobación, por lo tanto, el Reglamento de Paisaje no excluye a las modificaciones de los Planes Generales, como la que nos ocupa, de la obligación de tramitar conjuntamente su correspondiente Estudio de Paisaje, que según el Artículo 29 Contenido del Estudio de Paisaje se ajustará al siguiente contenido: 1. Plan de Participación Pública. 2. Información del Territorio...//.... El artículo 48.1º del citado Decreto, en coordinación

con lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, determina la necesidad de que se redacte y someta a información pública un Estudio de integración paisajística de la modificación propuesta//....

CONTESTACION.- En primer lugar manifestar que el dicente confunde dos instrumentos normativos para la protección, ordenación y gestión del paisaje: “Los Estudios de Paisaje” y los “Estudios de Integración Paisajística”, ambos contenidos en el art. 23 del Reglamento de Paisaje, Decreto 120/2006, de 11 de Agosto de la Comunidad Valenciana.

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Mutxamel ya ha sometido a información pública el inicio del Plan de Participación Pública del Estudio de Integración Paisajística del Proyecto de Modificación nº 36 de las NNSS de Planeamiento Municipal, tal y como hemos relatado en los antecedentes.

Si bien el artículo 38 de la LUV, relativo a los instrumentos de planeamiento de carácter espacial, – planes generales, planes parciales, etc -, no cita “expresamente” que las modificaciones puntuales de planeamiento pudieran estar sujetas a la exigencia de realizar un Estudio de Integración Paisajística, por analogía a los instrumentos señalados que sí están regulados es asumible que aquella deba estar igualmente sujeta, dado que se producirá un incremento urbano.

Por otro lado, el dicente confunde también el término “trámite”, con “los documentos que tienen que contenerse en el trámite”. En el caso que nos ocupa es de aplicación el artículo 223.5 del ROGTU, que dispone que: “*Las modificaciones de planes generales referidas únicamente a elementos de ordenación pormenorizada, se tramitarán conforme al procedimiento previsto de aprobación de planes parciales.*”

El Ayuntamiento de Mutxamel está tramitando la Modificación Puntual que afecta a elementos de ordenación pormenorizada, conforme a las normas de trámite previstas para la aprobación de planes parciales, incluyendo entre los documentos que tienen que contenerse en el trámite, el proceso de participación pública que valore la integración paisajística de la propuesta presentada, en la unidad o unidades del paisaje afectadas por la cuenca visual de la actuación.

Es evidente que si procede elaborar y exponer al público el “Estudio de Integración Paisajística”, lo que no procede es elaborar y exponer al público el “Estudio del Paisaje”, dado que estos últimos están previstos para la elaboración de los Planes de Acción Territorial y los Planes generales, de ámbito espacial supramunicipal o de la totalidad del municipio.

Por último manifestar que, las normas indicadas, no establecen que todos los distintos instrumentos reseñados deban someterse a información pública desde el mismo día, como día *ad quo*, sino que se deben someter conjuntamente y con carácter previo, por supuesto, a la aprobación definitiva del acuerdo.

“Quinta.- Todo ello al margen de que tratándose de una modificación de NNSS (Plan General) requiere el cumplimiento de la obtención de los informes preceptivos

exigidos por el artículo 83.2º de la LUV antes de poder producirse su aprobación definitiva.....//..

CONTESTACIÓN: Decíamos en nuestro Informe de fecha 5 de junio de 2014:

En el expediente administrativo consta que:

Se ha requerido informe de las Consellerías competentes en Educación y Sanidad, conforme dispone el art. 83.2 b) de la Ley 16/ 2005, Urbanística Valenciana, y se ha requerido informe de la EPSAR.

Indicar que conforme a lo dispuesto en el art. 83.2 de la LUV, la falta de emisión en el plazo de un mes de los informes anteriores no interrumpirá la tramitación de la modificación propuesta.

Se ha requerido informe del organismo de cuenca correspondiente, sobre disponibilidad de recursos hídricos, tal y como determina la Disposición Adicional Octava de la meritada Ley 16/2005. El informe en éste caso es preceptivo y vinculante.

En el mismo, expresamente se indica que la Confederación Hidrográfica del Júcar emite informe favorable con fecha 29 de mayo de 2014.

Con posterioridad a la evacuación de nuestro Informe:

-Es visto además que con fecha de RGE 11 de Junio de 2014 se recibe Informe Favorable a la Modificación nº 36 de las Normas Subsidiarias de Mutxamel emitido por la Confederación Hidrográfica del Júcar, con fecha 29 de mayo de 2014.

-Es visto también que con fecha de RGE 23 de Junio de 2014, la Entitat de Sanejament d'Aigües (EPSAR) Informa la viabilidad del Tratamiento en el sistema público de saneamiento y depuración del Alacantí Nord de las aguas residuales generadas por el desarrollo de la Modificación Puntual nº 36 de las Normas Subsidiarias.

2) 17 -04 -2014 (Reg. entrada 4.454), María Julia Menargues Ramón, en nombre y representación de la Agrupación del PSPV-PSOE de Mutxamel, manifiesta que:

**Primera.- Procedimiento inadecuado. La propuesta se presenta como una simple modificación de los usos de una parcela que afecta a elementos de ordenación pormenorizada con la finalidad de eludir los informes preceptivos de los organismos autonómicos competentes y residenciar en el Ayuntamiento la competencia de la aprobación definitiva. El informe del arquitecto redactor de la modificación, emitido el 18 de marzo pasado, con posterioridad a la aprobación de información pública del documento de modificación y de la propia publicación del acuerdo en el DOCV, permite intuir que también los propios redactores de la modificación en cuanto a que la misma pueda ser considerada como una mera expresión de ordenación pormenorizada....//...El punto 5 del informe viene a cuestionar definitivamente todo el procedimiento cuando, de nuevo, de forma imperativa y rectificando su propia posición constante en el epígrafe 6.9 del documento aprobado, se requiere informe al Consell*

Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, porque la modificación sometida a información pública no comporta una simple reordenación de dotaciones públicas en un sector de planeamiento sino la eliminación pura y simple de un instrumento de protección de una parcela mediante la figura de Zona Verde privada, donde el concepto de privacidad es el adjetivo, pero el sustantivo es el de “Zona Verde” y como tal ha de ser considerada.....//.....

En el caso de la parcela afectada por la modificación propuesta: La parcela forma parte de una segregación de la Finca La Paz, conocida también como “Lo de Conde”, que se sitúa a caballo entre los términos de Sant Joan y Mutxamel. Se trata de un conjunto compuesto por una edificación complementaria del edificio principal, el cual quedó en la finca matriz. El resto del terreno es parte del edificio principal, el cual quedó en la finca matriz. El resto del terreno es parte del jardín que formaba parte de la finca, del que todavía se conservan diversos elementos y que data de la segunda mitad del S.XVIII (Santiago Varela Botella describe esta finca y sus jardines en su obra “Arquitectura Residencial en la Huerta de Alicante” publicado en 1995 y figura en el Catálogo de Edificios y Espacios Protegidos de Sant Joan como Bien de Relevancia Local).....//...

El art.99 del ROGTUV se refiere a las normas de directa aplicación respecto de los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos y establece que “La regulación de los niveles de protección de los bienes o espacios catalogados contenida en este Reglamento tiene carácter de norma de aplicación directa para todos los inmuebles y elementos catalogados, incluso sin una expresa equivalencia de niveles de los Catálogos vigentes a la entrada en vigor de este Reglamento.” Si entendemos la Zona Verde privada como un instrumento de protección, en la forma que hemos explicado y el propio documento de la Modificación 36 reconoce en su epígrafe 2.2, habremos de concluir que le es de aplicación lo dispuesto en la norma citada, así como el art. 77 de la LUV.....//...

CONTESTACIÓN.- Decíamos en nuestro Informe de fecha 5 de junio de 2014:

La alegación evacuada de contrario contiene a su vez dos motivos por los que considera al Proyecto de Modificación Puntual tramitado por el procedimiento inadecuado.

(1)El procedimiento es una modificación de carácter estructural, y por tanto la aprobación definitiva es competencia de la consellería.-

Frente a ello tenemos que indicar lo siguiente:

(a)La Modificación Puntual aborda cuestiones relacionadas como la asignación de usos y tipos pormenorizados, la determinación de Zonas de ordenación y regulación detallada de las condiciones edificatorias: edificabilidad, altura, número de plantas, retranqueos, volúmenes y análogas, tal como establece el Art. 120.1 del ROGTU, elementos integrantes de la ordenación pormenorizada, tal y como establece el art. 37 de la LUV, que determina en el apartado 2, que “Las decisiones sobre ordenación pormenorizada corresponden al Municipio. La competencia para la aprobación

definitiva de los planes que solo se refieran a la ordenación pormenorizada corresponde al Ayuntamiento.”.

En su razón, tal y como establece el art. 223.5 del ROGTU, *“Las modificaciones de planes generales referidas únicamente a elementos de ordenación pormenorizada, se tramitarán conforme al procedimiento previsto de aprobación de planes parciales.*

(b) En el expediente administrativo consta que:

-Se ha requerido informe de las Consellerías competentes en Educación y Sanidad, conforme dispone el art. 83.2 b) de la Ley 16/ 2005, Urbanística Valenciana, y se ha requerido informe de la EPSAR. Indicar que conforme a lo dispuesto en el art. 83.2 de la LUV, la falta de emisión en el plazo de un mes de los informes anteriores no interrumpirá la tramitación de la modificación propuesta.

Los informes solicitados son preceptivos, independientemente de que la modificación puntual sea de ordenación estructural o pormenorizada.

- Se ha requerido informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar, organismo de cuenca correspondiente, sobre disponibilidad de recursos hídricos, tal y como determina la Disposición Adicional Octava de la meritada Ley 16/2005, que emite informe favorable con fecha 29 de mayo de 2014.

(c) El articulado de la Ley 16/ 2005 de 30 de Diciembre, Urbanística Valenciana, y el del Decreto 67/ 2006, de 19 de mayo, que establece el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, hablan indistintamente de “zonas verdes” y de “zonas verdes y parques públicos”, refiriéndose siempre a equipamientos y dotaciones públicas.

Es por ello por lo que entendemos que, en principio, no parece que el artículo 94.4º de la LUV, sea de aplicación al caso que nos ocupa, pues se trata de una zona verde privada.

No obstante lo anterior, y para dotar al presente procedimiento de modificación puntual de NNUU de las máximas garantías que en derecho procedan, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, se solicitará del Consell Jurídic Consultiu que se emita dictamen, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10, apartado 8.e) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, según el cual deberá ser consultado preceptivamente en los expedientes instruidos que versen sobre las siguientes materias: *“Modificación de los planes de urbanismo, las normas complementarias y subsidiarias y los programas de actuación que tenga por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o de los espacios libres previstos”.*

(2) La Zona verde privada debe entender como un “elemento de protección”, en la forma en la que se ha explicado.

A ello debemos contestar que:

La Memoria descriptiva del Proyecto de Modificación, en su punto “2.2.- Calificación Urbanística de los terrenos afectados”, expresamente trata el conjunto de árboles: *“La calificación urbanística de los terrenos afectados por esta modificación es de Zona Verde privada, por así haberse dispuesto en la Revisión las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de 1.983 y obtenido la aprobación definitiva de la Comisión Territorial de Urbanismo. En aquellos tiempos existía sobre esos terrenos un conjunto de árboles que se pretendía proteger con esta limitación singular.*

Pero al día de hoy, por un lado, ni ese conjunto de árboles existe, solo algunos de forma aislada, habiéndose venido a tierra el conjunto de ellos, por efecto de fuertes vientos y vendavales, que en ocasiones esas caídas han puesto en peligro a personas y bienes en su entorno. Y por otro, tal calificación como Zona Verde privada no existe en el ordenamiento jurídico de la legislación urbanística actual.”

El Proyecto de Modificación puntual pone de relieve que hace treinta años, existía un conjunto de árboles, que se pretendían proteger, pero hoy tales árboles ni existen, y las pocas especies arbóreas existentes, no se les ha dotado de protección normativa alguna.

En estos treinta años, no han sido pocas las normas de carácter estatal, autonómico y local dictadas tendentes a catalogar y proteger los árboles merecedores de tal protección.

No es éste el lugar para realizar una compilación legislativa de normas, reglamentos, decretos y órdenes relativos en la materia, pero sí queremos traer a colación la Orden 22/2012, de 13 de Noviembre, de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se publica el Catálogo de árboles Monumentales y singulares de la Comunitat Valenciana.

El mismo nos indica que: “ La [Ley 4/2006, de 19 de mayo](#), de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana, establece el marco normativo para garantizar la protección, conservación, difusión, fomento, investigación y acrecentamiento del patrimonio arbóreo monumental de la Comunitat Valenciana.

Dicho patrimonio engloba todo aquel ejemplar arbóreo cuyas características botánicas de monumentalidad o circunstancias extraordinarias de edad, porte u otros tipos de acontecimientos históricos, culturales, científicos, de recreo o ambientales ligados a ellos y a su legado, los haga merecedores de protección y conservación. Por ello, los artículos 4, 5 y 6 de la citada ley determinan dos tipos de protección de dicho patrimonio monumental, la genérica y la expresa, así como las administraciones competentes para ello, la Generalitat y los ayuntamientos.

Desde la entrada en vigor de la Ley de Patrimonio Arbóreo Monumental, los servicios competentes de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente han comenzado una labor de estudio y documentación que ha permitido identificar un conjunto de ejemplares que reúnen los requisitos indicados en el artículo 4 y que, por tanto, son merecedores de protección genérica. Además de ello, algunos

ayuntamientos de la Comunitat Valenciana han comenzado a hacer uso de las competencias contempladas en el artículo 6, que regula las condiciones para la declaración de árboles monumentales de interés local mediante acuerdo del Pleno del correspondiente ayuntamiento. Así, todo ello ha marcado el inicio de la recopilación de datos fiables y contrastados sobre el verdadero patrimonio arbóreo monumental de la Comunitat Valenciana, sentando así las bases para disponer en el futuro de un panorama completo y detallado del mismo.

En este sentido, y con el objetivo de dar a conocer dicho patrimonio arbóreo monumental, el artículo 8 de la Ley de Patrimonio Arbóreo Monumental crea el Catálogo de árboles monumentales y singulares de la Comunitat Valenciana, indicando expresamente que la dirección general con competencia en la gestión del medio natural procederá a la inscripción subsiguiente en el catálogo de las declaraciones comunicadas por las correspondientes administraciones, indicando las características del ejemplar, la especie de que se trate, los motivos de su catalogación, la propiedad y el entorno de protección que, como mínimo, incluirá un círculo alrededor de la base del árbol por donde se extiendan sus raíces.”

Seguidamente, la Orden publica el Catalogo de Árboles monumentales de protección genérica y árboles monumentales de protección local, todo ello por provincias y municipios, sin que aparezca Mutxamel en el mismo.

Por otro lado, tampoco figura su catalogación y/o protección en normativa alguna del Ayuntamiento de Mutxamel.

Con posterioridad a la evacuación de nuestro Informe:

-Es visto además que con fecha de RGE 11 de Junio de 2014 se recibe Informe Favorable a la Modificación nº 36 de las Normas Subsidiarias de Mutxamel emitido por la Confederación Hidrográfica del Júcar, con fecha 29 de mayo de 2014.

-Es visto también que con fecha de RGE 23 de Junio de 2014, la Entitat de Sanejament d'Aigües (EPSAR) Informa la viabilidad del Tratamiento en el sistema público de saneamiento y depuración del Alacantí Nord de las aguas residuales generadas por el desarrollo de la Modificación Puntual nº 36 de las Normas Subsidiarias.

-Es visto, por último que con fecha de RGE 22 de Julio de 2014, se recibe el Dictamen emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana, de fecha 17 de julio de 2014, que concluye que: *“Por cuanto queda expuesto, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer: Que la modificación puntual número 36 de las Normas Subsidiarias de Mutxamel, es acorde con la legalidad urbanística. (...)”*.

El mismo, expresamente dictamina que: *“La citada doctrina supone en el presente caso que al limitarse la modificación a una parcela calificada como zona verde privada, no afecta al cómputo total de zonas verdes, referido a las de carácter público, ya que como señalan los referidos dictámenes no son intercambiables las zonas verdes*

privadas con las zonas verdes públicas, manteniéndose éstas igual tras la modificación estudiada, por lo que la modificación de la parcela destinada a zona verde privada, de acuerdo con la documentación que constas en el expediente, no afecta al cómputo total de zonas verdes públicas.”

**Segunda.-Propuesta inadecuada.- Para evaluar adecuadamente la propuesta dimanante del convenio urbanístico es preciso remontarse años atrás y seguir la evolución de los acontecimientos : En el año 1978 el Ayuntamiento aprobó una modificación del planeamiento que calificaba la totalidad de la manzana como “Zona Verde-Deportiva”//...En el año 1982 los propietarios de la parcela afectada por la actual propuesta solicitaron al Ayuntamiento recalificar los terrenos para permitir una parcela edificable y otra, la parte situada en la esquina entre el Camí Vell y el Carrer Els Oms, como zona verde privada. Dicha solicitud fue estimada y, en consecuencia, se produjo una modificación del planeamiento que fue aprobada en el año 1983.....//... el Ayuntamiento de Mutxamel asume ejecutar a su cargo las obras de urbanización necesarias para dotar de la accesibilidad a la parcela, de esta manera los propietarios habrán obtenido una parcela edificable sin haber invertido ni un solo euro en las infraestructuras precisas para su conversión en solar.....//...Especialmente chocante resulta la sesuda elaboración del cálculo de la edificabilidad de la parcela. El área de análisis, como mínimos cuatro veces superior al área a calificar que contempla el art.141 del ROGTU, se ha tomado al pie de la letra respecto a los mínimos, y ha sido multiplicada por ¡¡cincuenta y siete veces!!.....//....Lo que procede en este caso, si el fin pretendido es realmente el interés público, es redactar una Plan Especial de mejora, instrumento contemplado en los arts. 75 y 38.d) de la LUV.....//...SOLICITO.....Segundo.- Que en virtud de lo expuesto en el cuerpo de este escrito, mediante el procedimiento correspondiente, sea anulado el expediente de Modificación Puntual nº 36 de las Normas Subsidiarias, sometido a información pública.....//....”*

CONTESTACIÓN.- La alegación evacuada de contrario contiene a su vez varios motivos por los que considera al Proyecto de Modificación Puntual tramitado como una “propuesta inadecuada”.

En aras a la brevedad, pasamos a contestarlos en siguiendo su ordinal:

(a)La dicente realiza algunas aseveraciones históricas que no constan en los libros y archivos municipales.

La Modificación Puntual tiene por objeto introducir una serie de alteraciones en la calificación urbanística **vigente, de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal en vigor**. Es por ello, que se parte de tales antecedentes administrativos y normativos.

(b) No es cierto que “*el Ayuntamiento de Mutxamel asume ejecutar a su cargo las obras de urbanización necesarias para dotar de la accesibilidad a la parcela, de esta manera los propietarios habrán obtenido una parcela edificable sin haber invertido ni un solo euro*” ...//...”

El Ayuntamiento asume ejecutar a su cargo las obras de urbanización de acceso al suelo dotacional que **adquiere por cesión gratuita** de los propietarios.

(c) Para el cálculo de la edificabilidad teórica permitida por el planeamiento en estos terrenos, se delimita un **área lo más representativa posible** del municipio, en atención a los distintos aprovechamientos lucrativos posibles en el entorno de la superficie analizada, pues de otra manera se estaría o bien beneficiando, o bien perjudicando a los suelos afectados.

(d) Por último se propone por la dicente que se redacte un “*Plan Especial de mejora*”, figura ésta no contemplada en la normativa urbanística vigente en la comunidad valenciana. Las alteraciones de las normas urbanísticas municipales que afecten a la ordenación pormenorizada vigente se instrumentan mediante una **Modificación Puntual**, de competencia municipal.

III. OBSERVACIONES EFECTUADAS EN MATERIA DE PAISAJE

Durante el plazo de exposición al público del Estudio de Integración paisajística que se tramita conjuntamente con la Modificación Puntual, no consta en el expediente que se hayan formulado dentro del plazo establecido, observaciones, ni sugerencias, ni encuestas, ni se han aportado cuestionarios sobre la valoración visual, por lo que se ha completado y elevado a definitivo el Estudio de Integración Paisajística.

INFORME que suscribo conforme a mi leal saber y entender, salvo mejor opinión fundada en derecho, en Mutxamel a 22 de Julio de 2014. *ASESOR JURIDICO DE EMUVIM S.L.*”

Considerando que se requirieron informes de las Consellerías competentes en Educación y Sanidad, conforme dispone el art. 83.2 b) de la Ley 16/ 2005, Urbanística Valenciana, y se requirió también informes de la EPSAR y de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

Considerando que no se han emitido los informes de las Consellerías competentes es materia de Educación y Sanidad, si bien, conforme a lo dispuesto en el art. 83.2 de la LUV, la falta de emisión en el plazo de un mes de los informes anteriores no interrumpirá la tramitación de la modificación propuesta.

Considerando que no se ha emitido el informe de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, si bien, tal y como establece el art. 37 de la LUV, “Las decisiones sobre ordenación pormenorizada corresponden al Municipio. La competencia para la aprobación definitiva de los planes que solo se refieran a la ordenación pormenorizada corresponde al Ayuntamiento.”.

Considerando que sí se han emitido, con carácter favorable, los informes solicitados a la Confederación Hidrográfica del Júcar, de la EPSAR, y el Dictamen del Consell Jurídic Consultiu.

Considerando que la competencia para la adopción del presente acuerdo, le corresponde al Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo dispuesto en el Art. 22.2.c) y Art.

47.2.II, de la Ley 7/85. Modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, por lo que de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, se PROPONE:

PRIMERO: Admitir a trámite las alegaciones presentadas por D. Antonio García Teruel, Concejal y Portavoz del Grupo Municipal Socialista y D^a María Julia Menargues Ramón, en nombre y representación de la Agrupación del PSPV-PSOE de Mutxamel, resolviendo la desestimación de ambas, en el sentido expuesto en el informe jurídico expuesto.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la Modificación número 36 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal y el Convenio Urbanístico que se acompaña y tramita conjuntamente.

TERCERO: Facultar al Alcalde – Presidente para la firma y formalización, en unidad de acto con la propiedad, del Convenio aprobado.

CUARTO.- Facultar al Alcalde – Presidente en el sentido más amplio en derecho, para que otorgue los documentos públicos necesarios, para la transmisión de las fincas dotacionales públicas a favor del Ayuntamiento.

QUINTO.- Remitir copia del acuerdo al DOCV, Diario Información, propiedad del suelo y a los alegantes, a los efectos legales oportunos.”

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por 12 votos a favor del grupo municipal PP(12), y 8 votos en contra de los grupos municipales PSOE(5), GEDAC(2) y EUPV(1), y por tanto con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, su aprobación.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Explica el Sr. Cuevas Olmo (PP) que esta norma nº 36 supone un cambio de calificación de suelo, con cesión al Ayuntamiento, sin coste alguno, de 3.000 m² -de una parcela de 5.000 m²-, que permitirá a sus propietarios la obtención de aprovechamiento en la parcela restante. En cuanto el procedimiento seguido indica que en fase de alegaciones se presentaron dos alegaciones por parte del PSOE, se solicitaron diversos informes sectoriales así como al Consejo Jurídico Consultivo -a petición del PSOE- y constan en expediente todos los informes favorables a esa modificación, sometiéndose hoy a aprobación definitiva. En cuanto a las alegaciones y contestación se remite a los informes que figuran en la propuesta, y en concreto al del Consejo Jurídico Consultivo que indica que esta modificación es acorde con la legalidad urbanística aplicable.

La Sra. Poveda Brotons (PSOE) manifiesta que van a votar en contra de esta modificación, primero por tratarse de una gestión que realiza la Empresa Municipal del Suelo sin intervención de técnicos municipales, si bien consta informe del Secretario General de fecha de ayer que da respaldo jurídico a esta modificación; segundo porque no todos los informes sectoriales que se han pedido han sido contestados dándose por

buenos por silencio administrativo como el de Sanidad, Educación e Infraestructuras; tercero porque considera que el arbolado de dicha zona está protegido por las NNSS de Mutxamel a pesar de que se nos dice que no existe ningún tipo registro ni de protección del mismo, y entienden que aunque no aparezcan reflejados en ningún documento deberían ser objeto de valoración ya que lo que se trae a aprobación es la reclasificación de suelo con posibilidad ahora para los propietarios de construcción de hasta 3 alturas. Que la postura del PSOE no es estar en contra del Pabellón deportivo, como dice el PP, sino de su ubicación, por no considerarla la más adecuada. No creen necesaria esta reclasificación y de dar aprovechamiento a los propietarios en dicho zona, por lo que votarán en contra.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) reitera lo ya manifestado en su día respecto a la modificación nº 36 NNSS. En cuanto a la resolución de las alegaciones, critica el hecho de que hayan sido redactadas por un técnico de EMSUVIM a razón de 60€/hora, siendo juez y parte en este asunto, y no por técnicos municipales. Manifiesta que no cree que sea momento, dada la situación de crisis actual, de construir este Pabellón, por lo que votarán en contra.

El Sr. Miralles Martínez (EUPV) dice que puede entender que Mutxamel necesite de un pabellón municipal pero que ahora no es el momento de hacerlo. En cuanto a la resolución de una de las alegaciones que consta en pág 19 *“La dicente realiza algunas aseveraciones históricas que no constan en los libros y archivos municipales”* decir que sí constaba y así se ha reconocido por el Gerente de EMSUVIM que el propietario en el año 1983 solicitó que se catalogara ese terreno como zona verde privada con la intención de construcción de un hotel, que no se llegó a construir y en su lugar se construyeron unos bungalows, beneficiándose ahora de la urbanización de la parte que queda a cambio de una parcela, cuando el Ayuntamiento dispone de parcelas en otros lugares del municipio. Su voto es en contra.

Réplica del Sr. Cuevas Olmo:

- A la Sra. Poveda Brotons: En cuanto al aprovechamiento en otra zona no ha lugar sin consentimiento de los propietarios, por lo que el equipo de gobierno ha decidido que se le dé en su misma parcela y en las condiciones legales que se establezcan. En cuanto a la ubicación del Pabellón, creen que es el lugar adecuado.

- Al Sr. Miralles Martínez: Que en cuanto a la manifestación de que no es el momento adecuado para su construcción, decir que EUPV sí consideró adecuado en su momento gastarse 300.000€ sólo en un proyecto de Pabellón, ahora en un cajón, pero ahora no le parece adecuado gastar 800.000€ -incluido la obra- para su construcción.

El equipo de gobierno considera que la construcción del Pabellón es oportuna, el sitio es conveniente y el dinero está presupuestado.

Réplica de la Sra. Poveda Brotons:

- Al Sr. Cuevas Olmo: Que el anterior equipo de gobierno negoció con los propietarios pero no prosperó porque, hasta este punto, no estaban dispuestos a llegar a un acuerdo, pues su intención era el de respetar esa zona verde.

Réplica del Sr. Miralles Martínez:

- Al Sr. Cuevas Olmo: Que espera que un día el equipo de gobierno de las gracias a EUPV para que ese proyecto no saliera adelante, a pesar del gasto de 300.000€ realizado, porque en caso contrario y en la situación actual ahora este Ayuntamiento estaría endeudado de por vida.

Contrarréplica del Sr. Cuevas Olmo:

- A la Sra. Poveda Brotons: Que calificar esa zona como verde deportiva conlleva también respetar los derechos que disponen los propietarios. Reitera lo manifestado en el acuerdo de aprobación provisional sobre las distintas opciones que tenía el Ayuntamiento -convenio, procedimiento de expropiación,...-, considerando la que se trae a aprobación la más adecuada.

Contrarréplica de la Sra. Poveda Brotons:

- Al Sr. Cuevas Olmo: Que la intención del anterior equipo de gobierno no fue en ningún momento hacer dotacional esa zona, porque y como quedó reflejado en Comisión del PGOU fue un error topográfico, aunque aquí se utilice políticamente para cerrar las negociaciones con esos vecinos.

Manifiesta el Sr. Alcalde que la construcción de un Pabellón es una reivindicación histórica, pues Mutxamel es el único municipio de más de 20.000 habitantes que no dispone de uno propio, a pesar de ser un municipio con una gran tradición del deporte en pabellón, como es el fútbol sala, con gran reconocimiento en toda la provincia de Alicante. Que se trata de la construcción de un Pabellón modesto y que supone el doble de lo que costó el proyecto del Pabellón aprobado por anterior PSOE- EUVP de 364.000€-.

Que también le preocupa el tema del arbolado (pinos, etc) pero como ha dicho el Sr. Portavoz, en dicha zona no hay ningún nivel de protección aunque las NNSS recojan la potestad de que cualquier árbol se pueda proteger. Recuerda que en el catálogo de arbolado encargado por el anterior equipo de gobierno, no acabado, sólo se hablaba en cuanto a la Finca Esplá de los "Olmos de Esplá" -no había referencia a los pinos-, y sin embargo sí se recogía "Olmos y pinos Molí de Rates" que también estaba previsto proteger pero que se eliminaron con la Rotonda de Avda. de Alicante aprobada por anterior equipo de gobierno.

Pide no utilice el PSOE excusas difícilmente defendibles pues fue su equipo de gobierno quien autorizó la segregación de esa porción de finca para la construcción de los bungalows. Y en cuanto al hotel al que se ha referido el Sr. Miralles Martínez sí consta escrito del Sr. Esplá solicitando la reclasificación del terreno pero no hay convenio firmado.

Finaliza la intervención recalando que es una demanda histórica, una apuesta de este equipo de gobierno hecha en el Pleno de Presupuestos para el 2014 y que tienen previsto llevar a cabo.

6. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se formulan los siguientes:

Sra. Poveda Brotons (PSOE):

Pendientes de anteriores sesiones:

1. Reitera la pregunta formulada en pleno anterior sobre la puesta en marcha del banco de tiempo municipal.

Contesta el Sr. Alcalde que se le informará.

2. Pregunta sobre las actuaciones llevadas a cabo en Valle del Sol y Río Park a la vista del Convenio firmado con el Ayuntamiento de Alicante.

Contesta el Sr. Alcalde que no ha habido ninguna gestión nueva.

El Sr. Pastor Pastor (PP) dice que con la nueva adjudicación del servicio de recogida de basura, que prevé el mismo sistema de recogida lateral que el Ayuntamiento de Alicante, se reanudarán las conservaciones sobre la basura y el alumbrado público.

Pregunta la Sra. Brotons si no se podría haber avanzado en el tema del alumbrado público.

Contesta el Sr. Pastor Pastor que ambas cosas -basura y alumbrado público- van unidas.

3. Reitera la pregunta formulada sobre el PGOU.

Contesta el Sr. Alcalde que la nueva Ley Urbanística Valenciana todavía no está publicada, que una vez que lo esté la idea es constituir la comisión de seguimiento para seguir el procedimiento y ver si puede quedar finalizado en esta legislatura.

Formula la siguiente pregunta:

1. En cuanto a la moción presentada por su grupo de instalación de un comedor social para los meses de verano, que fue rechazada por considerarla técnicamente inviable, y al que se ha dado una solución gracias al servicio de comedor en la escuela de verano subvencionado por Consellería, pregunta si se continuará el servicio del 15 de agosto que finaliza la escuela de verano hasta el comienzo del nuevo curso escolar.

Contesta el Sr. Alcalde que ese servicio se acaba con las escuelas de verano. Además matiza que no era el mismo trámite el que se ha seguido con las escuelas municipales que el que pretendía el grupo PSOE de instalación de un comedor social.

Contesta la Sra. Poveda Brotons que lo que su grupo pretendía con dicha moción era cubrir la necesidad de comedor, como quedó clara en la intervención del Sr. Portavoz del PSOE, y que cuando se quiere si se encuentran fórmulas para hacerlo viable.

El Sr. Alcalde manifiesta que no se rechazó de plano el comedor social, sino que tal como se proponía y en el tiempo que se disponía, era inviable su instalación. Que la solución que se ha hecho ahora es mucho más ágil que el comedor social.

Sr. Miralles Martínez (EUPV):

1. Se está presentado en muchos Ayuntamientos una declaración institucional relativa al maltrato de mujeres y que su grupo municipal no ha presentado en este Ayuntamiento en virtud del acuerdo de no presentación de más de una moción por grupo al mes. En dicha declaración se pide que, en caso de fallecimiento de una mujer por violencia de género se haga mención de ello y se guarde un minuto de silencio en el

siguiente pleno que se celebre. Pregunta al Sr. Alcalde si este equipo de gobierno quiere adherirse a esta propuesta.

Contesta el Sr. Alcalde que no tenía conocimiento de dicha declaración institucional y que no tendría inconveniente. Pide que la presente por escrito para constancia formal.

El Sr. Cuevas Olmo (PP) manifiesta que lo deseable es que estos hechos no ocurran, por lo que no debería plantearse como algo habitual, no obstante pide lo presente por escrito o lo proponga en Junta de Portavoces pues entiende que el resto de grupos políticos no tendrían problema en apoyarla.

Manifiesta el Sr. Miralles que aunque nadie quiere que se produzcan estos hechos, es una realidad que desgraciadamente ocurre. Y que si en este pleno todos los grupos municipales estuvieran de acuerdo con esta declaración institucional se podría aprobar sin más trámite.

2. Pregunta al Sr. Alcalde si se hubiera realizado el macroproyecto de piscina municipal, y siendo conocedor que había una deuda de más de 20 millones de euros, se hubiera presentado al puesto de Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Contesta el Sr. Alcalde que cuando se presentó tenía conocimiento de la situación compleja en la que estaba el Ayuntamiento.

El Sr. Miralles Martínez manifiesta que en este tema se debería haber dado las gracias al grupo EUPV.

La Sra. Poveda Brotons (PSOE) manifiesta que cuando su grupo presentó ese proyecto fue con la finalidad de hacer realidad para Mutxamel algo que se merecía, pero que no se llevó a término porque en el aquel momento ya comenzaba la crisis económica y ningún licitador quiso hacer frente a este tema, aunque se disponía del dinero para hacerlo como así consta en informes de la Intervención Municipal avalado por los técnicos municipales. El PSOE fue realista y renunció a este proyecto, por lo que no es cuestión de “ponerse medallas “ ni EUPV ni el PP.

El Sr. Alcalde recuerda que se planteó en los años 2006/2007 y en varios presupuestos municipales, y el remanente positivo de tesorería en aquel momento era de 8 millones y medio de euros.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 13:31:25horas, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo.: Sebastián Cañadas Gallardo

Fdo.: Federico López Álvarez

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Acta fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 26 de septiembre de 2014.

Mutxamel, a 22 de octubre de 2014

EL SECRETARIO

Fdo.: Federico López Álvarez



Ajuntament de Mutxamel

